



Diario Oficial



ALCANCE N° 144 A LA GACETA N° 134

Año CXLIV

San José, Costa Rica, jueves 14 de julio del 2022

110 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

REGLAMENTOS CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°43629 -MICITT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y
TELECOMUNICACIONES**

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 33, 34, 46 *in fine*, 121 inciso 14) subinciso c), 140 y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; en el Anexo 13 de la Ley N° 8622, “Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (TLC)”, emitido en fecha 21 de noviembre de 2007 y publicado en el Alcance N° 40 al Diario Oficial La Gaceta N° 246 de fecha 21 de diciembre de 2007; en los artículos 4, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 113, 120, 121, 133, 136 inciso 1) subinciso e), 240 y 307 inciso 2) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 29, 41, 45 y Transitorio IV de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 1, 2, 3, 38, 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Alcance N° 31, al Diario Oficial La Gaceta N° 156 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 7 de la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1954, Semestre: 1, Tomo: 1, Página: 271 y sus reformas; en el artículo 4 de la Ley N° 8346, “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART)”, emitida en fecha 12 de febrero de 2003 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 44 de fecha 04 de marzo de 2003 y sus reformas; en el artículo 367 de la Ley N° 5395, “Ley General de Salud”, emitida en fecha 30 de octubre de 1973 y publicada en el Alcance N°

172, al Diario Oficial La Gaceta N° 222 de fecha 24 de noviembre de 1973 y sus reformas; en los artículos 29 y 32 de la Ley N° 8488, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, emitida en fecha 22 de noviembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 8 de fecha 11 de enero de 2006; en los artículo 13 inciso 1) y 24 de la Ley N° 4534, “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)” emitida en fecha 23 de febrero de 1970 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1970, Semestre: 1, Tomo: 1, Página: 252 y sus reformas; en el artículo 26 de la Ley N° 7615, “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, emitida en fecha 24 de julio de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 164 de fecha 29 de agosto de 1996; en los artículos 3, 4, 96, y 100 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET, “Crea Comisión Especial Mixta para Analizar e informar al Rector del Sector de Telecomunicaciones el Estándar Aplicable al País e Implicaciones Tecnológicas, Industriales, Comerciales y Sociales de Transición a la Televisión Digital” emitido en fecha 05 de noviembre de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 247 de fecha 21 de diciembre de 2009 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, “Definición de Estándar de Televisión Digital y reforma Crea Comisión Especial Mixta Analizar e Informar Rector del Sector Telecomunicaciones posible Estándar Aplicable País e Implicaciones Tecnológicas, Industriales, Comerciales y Sociales de Transición”, emitido en fecha 29 de abril de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 100 de fecha 25 de mayo de 2010; en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, “Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, emitido en fecha 06 de setiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 185 de fecha 27 de setiembre de 2011 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, “Creación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, emitido en fecha 06 de setiembre de 2011 y publicado en el Alcance N° 63 al Diario Oficial La Gaceta N° 181 de fecha 21 de setiembre de 2011 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT, “Reforma Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, emitido en fecha 14 de mayo de 2019, y publicado en el Alcance N° 170 al

Diario Oficial La Gaceta N° 142 de fecha 30 de julio de 2019; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”, emitido en fecha 16 de abril de 2009, y publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo 2009 y sus reformas; en el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, “Reforma Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”, emitido en fecha 27 de marzo de 2015 y publicado en el Alcance N° 50 al Diario Oficial La Gaceta N° 126 de fecha 1° de julio de 2015, modificado mediante el Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT, “Reforma decreto ejecutivo N° 39057 ‘Reforma Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)’”, emitido en fecha 11 de setiembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 de fecha 08 de diciembre de 2015; en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, “Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”, emitido en fecha 16 de marzo de 2020 y publicado en el Alcance N° 46 al Diario Oficial La Gaceta N° 51 de fecha 16 de marzo de 2020 y sus reformas; en la Directriz N° 073-S-MTSS, “Sobre medidas de atención y coordinación interinstitucional ante alerta sanitaria por COVID-19” y sus reformas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por disposición del inciso 14) subinciso c) del artículo 121 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica” el espectro radioeléctrico es un bien demanial constitucional el cual únicamente puede ser explotado por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.
- II. Que el artículo 7 de la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, establece, entre otros extremos, que: “(...) *Para operar una estación radiodifusora debe obtenerse la concesión del caso, previo pago del impuesto que por esta ley se establece y haber llenado los requisitos que el Reglamento respectivo imponga. (...)*”.

- III. Que en concordancia, el artículo 2 incisos a), d), e), f), g), h) e i) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” relativo a los objetivos sectoriales, dispone que éstos, en lo que respecta al presente acto, procuran conjuntamente garantizar el derecho fundamental, en el marco de la sociedad de la información y del conocimiento, a acceder a los servicios de telecomunicaciones y la efectiva tutela y protección de sus derechos, así como a promover el incremento de la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, todo lo anterior, mediante la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- IV. Que el artículo 3 incisos c), d), f) e i) de la misma Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, establece que nuestro ordenamiento jurídico sectorial se basa en principios rectores como lo son el beneficio al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, la transparencia y la optimización del recurso escaso, principios orientadores de la función administrativa de este Ente Rector y de la actividad del Poder Ejecutivo.
- V. Que el artículo 6 incisos 18), 19), 23), 26) y 30) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” estipula una serie de definiciones (verbigracia usuario final de telecomunicaciones, red de telecomunicaciones, sociedad de la información y del conocimiento, entre otras) que orientan la aplicación del régimen jurídico sectorial y que además informan el contenido de la normativa sectorial hacia la plena satisfacción de los interés públicos que reviste el eficiente uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- VI. Que, en concordancia con lo anterior, en los artículos 7, 8 inciso a) y 10 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, se establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la Ley General de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

- VII. Que el artículo 29 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, establece que el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público.
- VIII. Que la Contraloría General de la República mediante oficio N° 16748 (DFOE-IFR-054021) de fecha 21 de noviembre 2018 en relación con la debida coordinación de las autoridades del Sector Telecomunicaciones manifestó que “(...) *La coordinación, en cuanto asegura la eficiencia y eficacia administrativas, es un principio constitucional implícito que permea el entero ordenamiento jurídico administrativo y obliga a todos los entes públicos. Al respecto se recalca que la jurisprudencia de la Sala Constitucional con anterioridad -y en forma bastante clara- se refirió al principio de coordinación de las dependencias públicas en la realización de fines comunes, de manera tal que la coordinación constituye ‘la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes’.* (...)”.
- IX. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución N° 011715-2017, de las 15 horas 05 minutos, de fecha 26 de julio de 2017, en referencia al caso “*Granier y Otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*”, resuelto por medio de la Sentencia de fecha 22 de junio de 2015 ha manifestado que “*en la vida moderna, uno de los vehículos más poderosos de difusión de la información y la cultura es la televisión. De allí la transcendencia del cambio de la señal televisiva a la tecnología digital, en tanto permite un uso más eficiente del espectro electromagnético o radioeléctrico y, en tal medida, potencia la pluralidad y la diversidad en el acceso y aprovechamiento de dicho bien demanial y permite una más amplia difusión posible de información de fuentes diversas, en*

consonancia con el reconocimiento y resguardo de la libertad de expresión. No puede estimarse contrario al Derecho de la Constitución que dicho cambio sea regulado por medio de un reglamento, no solo en razón de su carácter técnico y operativo, sino que, además, porque, en definitiva, la referida transición de la televisión a la tecnología digital resulta congruente con la promoción y garantía de la libertad de expresión.”; con lo cual podemos definir que el acceso a las nuevas tecnologías, como lo es el caso de la implementación del proceso de transición hacia la Televisión Digital Terrestre de acceso libre, habilitan el ejercicio de un conjunto de derechos fundamentales reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, al democratizarse el acceso de los habitantes a las telecomunicaciones, lo cual además permite la efectiva tutela de los derechos de comunicación e información, a la salud, ejercicio de derechos electorales, además de asegurar una mayor calidad de los servicios que reciben los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

- X. Que, de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, la “Constitución Política de la República de Costa Rica” establece en su ordinal 46 párrafo final que los “(...) consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. (...)”.
- XI. Que Costa Rica, mediante la suscripción de la Ley N° 8622, “Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (TLC)” emitida en fecha 21 de noviembre de 2007 y publicado en el Alcance N° 40 al Diario Oficial La Gaceta N° 246 de fecha 21 de diciembre de 2007, en el Preámbulo al Anexo 13 de dicho Tratado reconoció la naturaleza única de la política social costarricense en materia de telecomunicaciones y por tanto su decisión de asegurar de que el proceso de apertura del Sector de Telecomunicaciones fuera con base en la Constitución Política; de modo tal que el proceso de apertura sea en beneficio del usuario final y se fundamenta en los principios de gradualidad, selectividad y regulación, así como en estricta conformidad con los objetivos sociales de universalidad y solidaridad en el suministro de los servicios de telecomunicaciones.

- XII. Que con el fin de coordinar los diferentes esfuerzos tanto públicos como privados, el Gobierno de Costa Rica, mediante el Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET emitido en fecha 05 de noviembre de 2009 y sus reformas, constituyó la “Comisión Especial Mixta para Analizar e Informar al Rector del Sector de Telecomunicaciones el posible Estándar Aplicable al País e Implicaciones Tecnológicas, Industriales, Comerciales y Sociales de Transición de la Televisión Análoga a la Digital”.
- XIII. Que previa realización de estudios técnicos, económicos y sociales, y con fundamento en la recomendación técnica de la citada Comisión descrita en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, “Definición de Estándar de Televisión Digital y reforma Crea Comisión Especial Mixta Analizar e Informar Rector del Sector Telecomunicaciones posible Estándar Aplicable País e Implicaciones Tecnológicas, Industriales, Comerciales y Sociales de Transición” emitido en fecha 29 de abril de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 100 de fecha 25 de mayo de 2010, definió como el estándar de Televisión Digital Terrestre (TDT) aplicable en Costa Rica, el modelo Japonés-Brasileño denominado “ISDB-Tb”.
- XIV. Que en este sentido la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, en su artículo 4 dispone que: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*; principios jurídicos que orientan la conducta de este Ente Rector sectorial en relación con la prestación del servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre.

- XV. Que la misma Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública", en su artículo 14 inciso 1) establece que: *"Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración"*.
- XVI. Que en la Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública", en su artículo 113 inciso 3) se determina, entre otros aspectos, que: *"En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia"*.
- XVII. Que de acuerdo con el artículo 34 de la Constitución Política, emana el principio de seguridad jurídica que procura la certidumbre de las relaciones de los administrados con los poderes públicos, y de forma particular en lo que se refiere a las relaciones con los sujetos de derecho público, a fin de que los administrados conozcan de previo a qué atenerse en relación con la conducta de las Administraciones Públicas, así como a recibir de éstas un comportamiento leal, ajustado a parámetros de certidumbre y predictibilidad; evitando de esta forma situaciones objetivamente confusas, o situaciones jurídicas no conformes con el ordenamiento jurídico, en aras de la certeza y la seguridad para el mismo ordenamiento, así como en resguardo de las situaciones jurídicas subjetivas.
- XVIII. Que la Sala Constitucional mediante su Resolución N° 2010-03946 de las 14:44 horas de fecha 24 de febrero de 2010 en relación con el principio de seguridad jurídica, indicó en lo conducente:

"IV.- PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO PRINCIPIO FUNDANTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. La seguridad jurídica constituye un principio general del Derecho, que también puede conceptualizarse como la garantía de todo individuo, por la cual, tiene la certeza de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos

regulares, establecidos previamente, es decir, representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, en tanto los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones. Desde el punto de vista subjetivo, la seguridad equivale a la certeza moral que tiene el individuo de que sus bienes le serán respetados; lo cual requiere de ciertas condiciones, tales como la organización judicial, el cuerpo de policía, las leyes, por lo que, desde el punto de vista objetivo, la seguridad jurídica equivale a la existencia de un orden social justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública”.

- XIX. Que, mediante dictamen técnico emitido mediante oficio N° 03242-SUTEL-DGC-2021, de fecha 21 de abril de 2021, comunicado mediante oficio N° 03276-SUTEL-SCS-2021 de fecha 22 de abril de 2021, aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante Acuerdo N° 003-032-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 032-2021, celebrada en fecha 22 de abril de 2021, la SUTEL informó sobre los concesionarios que solicitaron acogerse a la excepción de la Región 2 descrita en el Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT, para la operación en dicha Región, según la Tabla N° 1 denominada “*Concesionarios que solicitaron migrar de forma progresiva los transmisores ubicados en la región 2 al estándar digital*”, que se transcribe de manera literal a continuación:

“(…)

Tabla N°1 Concesionarios que solicitaron migrar de forma progresiva los transmisores ubicados en la región 2 al estándar digital.

Concesionario	Canal asignado para Televisión Digital	Canal analógico Región 2
<i>T.V. Norte Canal Catorce S.A.</i>	<i>14</i>	<i>14</i>
<i>Televisora de Costa Rica S.A.</i>	<i>18</i>	<i>5 y 18</i>
<i>Corporación Costarricense de Televisión S.A.</i>	<i>17 y 22</i>	<i>6 y 46</i>
<i>Bivisión de Costa Rica S.A.</i>	<i>24</i>	<i>24</i>
<i>Teleamérica S.A.</i>	<i>26</i>	<i>34</i>
<i>Telesistema Nacional S.A.</i>	<i>29</i>	<i>22</i>
<i>Génesis Televisión S.A.</i>	<i>30</i>	<i>30</i>

<i>Televisora Cristiana S.A.</i>	32	53 y 63*
<i>Televisora Sur y Norte S.A.</i>	34	3 y 12
<i>Televisión y Audio S.A.</i>	35	41*
<i>Canal Color S.A.</i>	38	47
<i>Celestrón S.A.</i>	39	39
<i>Sociedad Periodística Extra Ltda.</i>	42	69
<i>Canal Cincuenta de televisión [sic] S.A.</i>	50	45

(...)"

Fuente: Dictamen técnico N° 03242-SUTEL-DGC-2021, de fecha 21 de abril de 2021, de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

- XX. Que la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, de conformidad con los artículos 1 y 3 del Reglamento denominado "Creación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, en su Sesión N° 58 celebrada en fecha 8 de junio 2022, acordó por unanimidad lo siguiente:

"ACUERDOS:

- 1. Dar por recibida la nota de fecha 20 de mayo de 2022, presentada por la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL).*
- 2. Solicitar a los concesionarios de televisión abierta y gratuita los elementos pertinentes para que el Poder Ejecutivo pueda tomar una decisión debidamente motivada.*
- 3. Remitir al MICITT los insumos solicitados en el acuerdo 2 con fecha límite al 15 de junio de 2022, para la elaboración de un informe técnico que justifique técnica y jurídicamente la solicitud al Poder Ejecutivo de una prórroga de cese de las transmisiones analógicas de la Subregión 3 de la Región 2, dispuesta en el artículo 8 del Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, N° 36774-MINAET.*
- 4. Convocar a una próxima sesión virtual el martes 28 de junio de 2022 a efectos de conocer los insumos presentados por los concesionarios y el resultado del informe técnico que se estará elaborando".*

- XXI. Que la Cámara Nacional de Radio y Televisión (Canartel) mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2022, remitió nota sin número y fecha, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en la cual manifiesta que “(...) *para cumplir con el acuerdo 3 de sesión No. 58 de la Comisión Digital Mixta, que reza: 3. Remitir al MICITT los insumos solicitados en el acuerdo 2 con fecha límite al 15 de junio de 2022, para la elaboración de un informe técnico que justifique técnica y jurídicamente la solicitud al Poder Ejecutivo de una prórroga de cese de las transmisiones analógicas de la Subregión 3 de la Región 2, dispuesta en el artículo 8 del Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, N.º 36774-MINAET. Les adjuntamos documento de uno de nuestros asociados Representaciones Televisivas Repretel [sic, léase además S.A.] y otras, en donde se justifica ampliamente la petición de prórroga*”.
- XXII. Que mediante nota de fecha 14 de junio de 2022, el conjunto de empresas concesionarias del denominado Grupo Repretel, remitió sus consideraciones en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 3. de la Sesión N° 58 de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.
- XXIII. Que mediante nota sin número de fecha 16 de junio de 2022, presentada en fecha 21 de junio de 2022 ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, la empresa concesionaria Televisión y Audio Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-113917, remitió sus argumentaciones en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 3 de la Sesión N° 58 de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.
- XXIV. Que mediante nota sin número de fecha 17 de junio de 2022, la empresa Bivisión de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-094640, expuso sus consideraciones en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 3 de la Sesión N° 58 de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.

- XXV. Que mediante nota sin número de fecha 20 de junio de 2022, recibida en fecha 23 de junio de 2022, la empresa concesionaria Canal Color Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-094812, remitió sus consideraciones en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 3 de la Sesión N° 58 de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.
- XXVI. Que mediante nota sin número de fecha 21 de junio de 2022, la empresa concesionaria Televisora Cristiana Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-125313, remitió sus consideraciones en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 3 de la Sesión N° 58 de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.
- XXVII. Que en el elenco de argumentaciones esbozadas por los concesionarios de radiodifusión televisiva que atendieron lo dispuesto en el Acuerdo 3 de la Sesión N° 58 de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, se contempla, entre otros, la Pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 ("Pandemia del COVID-19"), que inició a finales del año 2019, lo cual a consideración de los radiodifusores de televisión abierta y gratuita ha provocado que la mano de obra en los puestos de trabajo debió disminuirse con la finalidad de evitar los contagios entre los trabajadores, así como una afectación internacional de las operaciones comerciales. Lo anterior aunado a diversos atrasos en la logística internacional en el transporte marítimo, la cual también ha provocado dilaciones en las órdenes de compra o inversión de los equipos de radiodifusión televisiva en formato digital.
- XXVIII. Que en atención a lo expuesto por Canartel y el conjunto de concesionarios que conforman dicha Cámara y atendieron lo dispuesto en la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, de conformidad con los artículos 1 y 3 del citado Reglamento de "Creación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, dispuso acordar en su Sesión N° 59, celebrada en fecha 28 de junio de 2022, lo siguiente:

“(...)

2. Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con las funciones dispuestas en el artículo 1 del Reglamento titulado “Creación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, una reforma parcial del artículo 8 del Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, a efectos de prorrogar por última vez el plazo máximo excepcional para el cese de las transmisiones analógicas de la Subregión 3 de la Región 2, que comprende el territorio cubierto por las transmisiones analógicas del resto del país (puntos de transmisión no incluidos en la Región 1 y en las Subregiones 1 y 2 de la Región 2), hasta las 23 horas con 59 minutos del día 31 de enero del año 2023.”

- XXIX. Que de conformidad con el numeral 133 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, el motivo del acto deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto; y en concordancia el artículo 136 numeral 1 inciso e) de éste mismo cuerpo legal, dispone que los reglamentos deberán ser motivados con mención sucinta de sus fundamentos.
- XXX. Que, en este mismo sentido la Procuraduría General de la República mediante su dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-478-2020, de fecha 16 diciembre de 2020, manifestó que *“(...) todo acto administrativo debe tener un **Motivo**, que se define como la situación de hecho o derecho que hace necesaria y justifica la emisión del acto, motivo que debe revestir legalidad y legitimidad”*.
- XXXI. Que, dentro del Régimen Sectorial de las Telecomunicaciones, la transparencia es un principio jurídico rector, que reconoce el establecimiento de condiciones adecuadas para que los diferentes actores e interesados puedan participar en la adopción de acuerdos y el desarrollo de los instrumentos que permitan su aplicación.

- XXXII. Que la Procuraduría General de la República mediante su dictamen vinculante emitido mediante el oficio N° C-110-2016 de fecha 10 de mayo de 2016 dispuso que la “(...) *planificación, administración y control de la red de radiodifusión, se rigen por la Ley [sic, léase General] de Telecomunicaciones y ello con independencia de que se trate de la radiodifusión abierta o de la radiodifusión digital. Sobre estos ámbitos el operador jurídico no tiene que integrar el ordenamiento, porque el propio legislador decidió cómo se regían esos temas, sujetándolos a la Ley General de Telecomunicaciones. Por ende, lo que corresponde es aplicar sus disposiciones. (...)*”.
- XXXIII. Que, tal y como lo ha manifestado la Sala Constitucional en su Resolución N° 11165-2004, de las 9:56 horas de fecha 08 de octubre de 2004, que: “(...) *Debe tomarse en consideración que en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho, las administraciones públicas lejos de cumplir un rol pasivo o de limitación tendente a propiciar, única y exclusivamente, el ejercicio individual de los derechos fundamentales, tienen deber prestacional y asistencial en aras de procurarle a todas las personas que conforman la comunidad una esfera vital mínima y, desde luego, de erradicar todos los obstáculos e impedimentos para el logro de una igualdad real y efectiva entre éstas. Ese deber les impone a los órganos y entes públicos que componen la organización administrativa prestar, según los principios de la igualdad, universalidad, continuidad, eficiencia y eficacia, una serie de servicios públicos indeclinables y, por consiguiente, asumir una actitud positiva y proactiva frente a los administrados (...)*”.
- XXXIV. Que, en relación con la recomendación acordada por la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, resulta de relevancia considerar que de conformidad con el principio de carga dinámica de la prueba “(...) *se redistribuye el deber de demostración entre las partes (...), en donde el ‘onus probandi’ (deber probatorio) le corresponde a quien se encuentre en mejores condiciones para aportar la prueba (...)*” (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Voto N° 300-F-S1-2009 de las 11:25 horas de fecha 26 de marzo de 2009).

- XXXV. Que el principio de libertad probatoria contemplado en el artículo 298 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, establece que: *“Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el derecho público, aunque no sean admisibles por el derecho común”*.
- XXXVI. Que en igual sentido el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508 de fecha 28 de abril de 2006, en su artículo 82 inciso 2) define que: *“Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el Derecho público y el Derecho común”*, y en este mismo numeral 82 inciso 4) regula que: *“Todas las pruebas serán apreciadas, de conformidad con las reglas de la sana crítica”*.
- XXXVII. Que en lo relativo a la apreciación de los elementos probatorios el Código Procesal Civil, Ley N° 9342 de fecha 3 de febrero de 2016, en su artículo 45.1 establece que: *“Las pruebas se apreciarán en su totalidad, conforme a criterios de lógica, experiencia, ciencia y correcto entendimiento humano, salvo texto legal que expresamente disponga una regla de apreciación diversa”*.
- XXXVIII. Que la Ley N° 5395, "Ley General de Salud", emitida en fecha 30 de octubre de 1973 y publicada en el Alcance N° 172 al Diario Oficial La Gaceta N° 222 de fecha 24 de noviembre de 1973, señala que, dentro de las facultades y atribuciones extraordinarias del Ministerio de Salud, se encuentra la declaratoria de una zona del territorio nacional como epidémica, y también prevé las medidas a tomar en caso de peligro, amenaza o de invasión de epidemias. Textualmente señala el artículo 367 de dicho cuerpo normativo, en lo conducente: *“Artículo 367.- En caso de peligro de epidemia, el Ministerio podrá declarar como epidémica sujeta al control sanitario, cualquier zona del territorio nacional y determinará las medidas necesarias y las facultades extraordinarias que autorice totalmente a sus delegados*

para extinguir o evitar la propagación de la epidemia. Salvo declaración en contrario, las facultades y medidas extraordinarias se entenderán caducas treinta días después de presentarse el último caso epidémico de la enfermedad”.

- XXXIX. Que la Ley N° 8488, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, emitida en fecha 22 de noviembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 8 de fecha 11 de enero de 2006, establece en su artículo 29 referente a la declaración de estado de emergencia, que: *“El Poder Ejecutivo podrá declarar, por decreto, el estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Las razones para efectuar la declaración de emergencia deberán quedar nítidamente especificadas en las resoluciones administrativas de la Comisión y en los decretos respectivos, que estarán sujetos al control de constitucionalidad, discrecionalidad y legalidad prescritos en el ordenamiento jurídico”.*
- XL. Que en adición, la Ley N° 8488, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo” citada, determina en su artículo 32, referente al ámbito de aplicación del régimen de excepción, que: *“El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto”.*
- XLI. Que en virtud de las disposiciones normativas expuestas en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, denominado “Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”, emitido en fecha 16 de marzo de 2020 y publicado en el Alcance N° 46 al Diario Oficial La Gaceta N° 51, de fecha 16 de marzo de 2020, en el cual se indica en su artículo 1, que: *“Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”.*

- XLII. Que, el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, regula que: “(...) *Las instituciones de la Administración Pública Centralizada deberán ejecutar todas aquellas acciones legales y administrativas pertinentes de conformidad con la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley número 7472 del 20 de diciembre de 1994, para evitar situaciones de desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta o la especulación de bienes y servicios. Se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada a la aplicación de la presente disposición, según sus respectivos procedimientos*”. Por lo que, en acatamiento a dicha normativa jurídica, el Poder Ejecutivo debe velar que los costarricenses sigan recibiendo el servicio de televisión terrestre abierta y gratuita.
- XLIII. Que en su artículo 307 inciso 2) la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, dispone en relación con los hechos públicos, que la Administración *“Deberá tenerlos por ciertos en todo caso si son hechos públicos o notorios o si constan de sus archivos como son alegados por las partes”*; resultando que la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, se enmarca dentro del supuesto contenido en la norma legal referida por tratarse de un asunto global que ha provocado que la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020 haya declarado la enfermedad COVID-19 como pandemia, así como la declaratoria a nivel local realizada por medio del referido Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, emitido en fecha 16 de marzo de 2020 y publicado en el Alcance N° 46 al Diario Oficial La Gaceta N° 51, de fecha 16 de marzo de 2020.
- XLIV. Que dicho estado de emergencia corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal, además para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha

declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo” emitida en fecha 22 de noviembre de 2005, ordinal que en su inciso b) contempla una *“Fase de rehabilitación: Referida a la estabilización de la región afectada; incluye las acciones orientadas a la rehabilitación temporal de los servicios vitales de agua, **transporte, telecomunicaciones**, salud, comercio, electricidad y, en general, las acciones que permitan estructurar la organización de la vida comunitaria y familiar, procurando la restauración máxima posible de su calidad de vida”*. (Énfasis agregado).

XLV. Que en esta línea debe precisarse que el servicio de radiodifusión abierta y gratuita se ubica dentro de las telecomunicaciones, de acuerdo con lo indicado por la Procuraduría General de la República mediante su dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-110-2016 de fecha 10 de mayo de 2016, en el cual ha manifestado que: *“Dada la amplitud de la definición del término telecomunicaciones, no puede existir duda en cuanto que la radiodifusión es una especie de telecomunicaciones”*. Criterio que anteriormente había sostenido en el dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-280-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, es decir, el servicio de radiodifusión abierta y gratuita se encuentra comprendida dentro de las telecomunicaciones y la aplicación de su régimen jurídico mixto, en el caso particular.

XLVI. Que de conformidad con los datos publicados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su informe denominado *“Logística Internacional postpandemia. Análisis de las industrias aérea y de transporte marítimo de contenedores”*, ha señalado que en materia de logística Internacional postpandemia, lo siguiente:

“La logística marítima es la columna vertebral del comercio, dado que es el modo por el que se moviliza alrededor del 84% del volumen comercializado mundialmente (según las toneladas totales) y casi el 70% del valor(...) En dicho marco, los puertos juegan un papel crucial para garantizar una amplia

distribución de las cadenas de suministro, incluyendo aquellas consideradas esenciales, como alimentos e insumos médicos.(...) En consecuencia, de confirmarse los datos mencionados, la repercusión de la pandemia en la actividad marítima de transporte de cargas será un retroceso mayor a 3 años, de acuerdo a la evolución de las cargas transportadas en volumen”.

- XLVII. Que la misma Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el análisis efectuado en el *supra* citado informe de “*Logística Internacional postpandemia. Análisis de las industrias aérea y de transporte marítimo de contenedores*”, ha establecido que en “*(...) general, América Latina y el Caribe están sufriendo las consecuencias de la pandemia vía una notoria disminución de las importaciones y las exportaciones. (...) Sin embargo, el peor enemigo posible es la amenaza del rebrote, sea en segunda o tercera ola*”.
- XLVIII. Que en el ejercicio de las potestades que tienen los Estados para regular la actividad de radiodifusión a través de la planificación e implementación de políticas públicas, resulta consustancial que se respeten las pautas que impone el derecho a la libertad de expresión.
- XLIX. Que en este sentido el ejercicio efectivo de los derechos humanos comprende la protección del principio de igualdad contenido en la Constitución Política a partir de lo dispuesto en su artículo 33, el cual define que: “*Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana*”.
- L. Que sobre el principio de igualdad la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante el Voto N° 2009-8780 a las 16:37 horas de fecha 26 de mayo de 2009, ha manifestado que “*(...) no tiene un carácter absoluto, pues no concede propiamente un derecho a ser equiparado a cualquier individuo sin distinción de circunstancias, sino que más bien permite exigir que no se hagan diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, y no puede pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales*”.

- LI. Que dentro del parámetro de convencionalidad, que forma parte del bloque de juridicidad aplicable, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Ley N° 4534 de fecha 23 de febrero de 1970, en su artículo 13 inciso 1) dispone que: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.
- LII. Que la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Ley N° 4534 de fecha 23 de febrero de 1970, en su artículo 24 también reconoce el principio de igualdad cuando establece que: *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*.
- LIII. Que la aplicación de estos cuerpos normativos permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en su ámbito interno, de conformidad con los principios del derecho internacional público.
- LIV. Que de forma particular, bajo el principio del *pacta sunt servanda*, consagrado en el artículo 26 de la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, aprobado mediante Ley N° 7615 de fecha 24 de julio de 1996, se obliga a las partes a cumplir los tratados internacionales bajo el principio de buena fe.
- LV. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 12703-2014 de las 11:51 horas de fecha 01 de agosto de 2014, ha manifestado que el control de convencionalidad diseñado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos resulta de acatamiento obligatorio, debiendo contrastarse por ende cualquier conducta (activa u omisiva) con el parámetro de convencionalidad o el *corpus iuris* interamericano, en los siguientes términos:

“III.- CARÁCTER VINCULANTE DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. El control de convencionalidad diseñado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (básicamente, a través de las sentencias en los casos Almonacid Arellano y otros c/. Chile de 26 de septiembre de 2006, Trabajadores Cesados del Congreso c/. Perú de 24 de noviembre de 2006, Cabrera García y Montiel Flores c/. México de 26 de noviembre de 2010 y Gelman c/. Uruguay de 24 de febrero de 2011) es de acatamiento obligatorio para las Salas y Tribunales Constitucionales, debiendo contrastar cualquier conducta (activa u omisiva) con el parámetro de convencionalidad o el corpus iuris interamericano, conformado por las convenciones y declaraciones regionales en materia de Derechos Humanos, la jurisprudencia de esa Corte y sus opiniones consultivas”.

- LVI. Que además, en un ámbito sectorial la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, comprende en sus principios rectores la no discriminación a efectos de no provocar un *“(...) trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual”*.
- LVII. Que en relación con el principio de no discriminación la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC) ha definido en su módulo denominado *“Introducción a la Defensa de la Competencia. Promoción de la Competencia. Décima Edición”*, que *“(...) las medidas regulatorias no deben discriminar en función de criterios geográficos o de la tecnología (salvo que ello sea imprescindible para lograr el objetivo de la medida)”*.
- LVIII. Que en relación con el objeto de lo peticionado, debemos considerar que al artículo 8 del “Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, le fue adicionado mediante el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 43067-MICITT de fecha 18 de junio de 2021, el siguiente texto normativo:

*“I. Región 2:
(...)”*

() Subregión 3: Comprende el territorio cubierto por las transmisiones analógicas del resto del país (puntos de transmisión no incluidos en la Región 1 y en las Subregiones 1 y 2 de la Región 2): hasta las 23 horas con 59 minutos del día 14 de julio del año 2022”.*

- LIX. Que dicha norma reglamentaria, sujeta a recomendación de reforma por parte de la Comisión Mixta, en ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas en el artículo 3 del Reglamento de “Creación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, goza de obligatoriedad y generalidad para los concesionarios de radiodifusión televisiva, con el fin de mantener en primera instancia el orden relativo al proceso de transición tecnológica bajo el principio sectorial de gradualidad.
- LX. Que en segundo término dicha norma jurídica resulta aplicable a todos los casos de los concesionarios de radiodifusión televisiva cubiertos por el supuesto normativo de la Subregión 3 de la Región 2 establecidas en el artículo 8 *supra* citado. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos de excepción previstas en el mismo artículo 8 del “Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- LXI. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante su oficio N° 02248-SUTEL-DGC-2022 de fecha 9 de marzo de 2022 titulado “*PRINCIPALES RESULTADOS DEL ESTUDIO DE UTILIZACIÓN DE LA BANDA DESTINADA A SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA (470 MHz A 608 MHz y 614 MHz A 698 MHz) PARA EL PERIODO 2021*”, aprobado por su Consejo directivo mediante Acuerdo N° 026-027-022, adoptado en la sesión ordinaria N° 027-2022, celebrada en fecha 18 de marzo de 2022, precisa que “(...), únicamente aquellos concesionarios que solicitaron acogerse a la excepción descrita en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas, podrían mantener hoy operaciones analógicas en la Subregiones 2 y 3.(...).”.

- LXII. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el referido oficio N° 02248-SUTEL-DGC-2022 de fecha 9 de marzo de 2022, añade que conforme a *“(...) lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 1758, los concesionarios tienen un plazo máximo de seis (6) meses prorrogables por seis (6) adicionales, para el inicio de sus transmisiones, es decir, utilizar el recurso otorgado para la operación del servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre en formato digital bajo el estándar ISDB Tb. (...)”*.
- LXIII. Que en virtud del régimen jurídico mixto aplicable, cabe considerar que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en su artículo 49 inciso 1) contempla dentro de las obligaciones de los operadores de servicios de telecomunicaciones: *“Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten”*.
- LXIV. Que en relación con el análisis de razonabilidad la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución N° 00909-2018 de las 14:30 horas de fecha 18 de octubre de 2018, ha establecido que: *“(...) lo razonable se opone a lo arbitrario y remite a una pauta de justicia con la cual se completa el principio de legalidad. La proporcionalidad se refiere a una correspondencia entre las circunstancias de hecho, los medios empleados y la decisión adoptada, o en su caso, la actividad material desplegada por la Administración”*.
- LXV. Que la misma Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia mediante su Resolución N° 00600-2021 de las 10:35 horas de fecha 16 de marzo de 2021, en referencia al principio de razonabilidad resolvió que: *“(...) el medio seleccionado debe tener una relación real y sustancial con el objeto perseguido. La razonabilidad y proporcionalidad son entendidas como la idoneidad para (...) realizar los fines propuestos, los principios supuestos y los valores presupuestos en el Derecho de la Constitución. (Ver sentencias de la Sala Constitucional [sic] no. 1739 de las 11 horas 45 minutos del 1 de julio de 1992, no. 3950 de las 16 horas 30 minutos del 21 de marzo 2012 [sic] y no. 19030 de las 16 horas 15 minutos del 14 de noviembre de 2018)”*.

- LXVI. Que las recomendaciones originadas en los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, a la luz de una valoración sistémica y de contexto bajo el marco de estos parámetros, se ha estimado que la reforma deviene en oportuna, es decir, lo relativo a la modificación de la fecha máxima excepcional del apagón analógico de las redes y su respectivo encendido digital, específicamente de la Subregión 3 de la Región 2.
- LXVII. Que lo anterior, siempre y cuando se opte en el contexto actual, por un término proporcional al deber de cumplimiento de las obligaciones contempladas en el ordenamiento jurídico, y de forma particular en cuanto a la satisfacción técnica y jurídica de las condiciones establecidas en los títulos habilitantes de concesión.
- LXVIII. Que además se ha considerado dentro del bloque de juridicidad del proceso de transición, que las recomendaciones emanadas por la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, no pueden desligarse de las disposiciones emanadas por parte del Poder Ejecutivo, con el fin de no lesionar situaciones jurídicas subjetivas que se encuentran tuteladas en relación con los concesionarios que, al amparo del marco normativo vigente se acogieron en el tiempo y forma establecidos, al procedimiento de excepción contemplado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT, “Reforma Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica” emitido en fecha 14 de mayo de 2019 y publicado en el Alcance N° 170 al Diario Oficial La Gaceta N° 142 de fecha 30 de julio de 2019.
- LXIX. Que dicho aspecto, ha sido retomado además por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante el oficio N° 02248-SUTEL-DGC-2022 de fecha 9 de marzo de 2022 citado; y sin perjuicio, de aquellos concesionarios que en esa oportunidad optaron por no acogerse al marco de excepción conforme al listado de concesionarios enunciados por el Órgano regulador, en dicho oficio.

- LXX. Que, también ha sido orientador de este proceso de transición, procurar que las reformas normativas no cambien arbitrariamente el estado jurídico ya establecido, en relación con la efectiva tutela y protección de los derechos subjetivos de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre.
- LXXI. Que de esta forma, al acogerse alguna de las recomendaciones emanadas por la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, el reconocimiento de dicha situación jurídica posibilita a aquellos concesionarios que se acogieron a la excepción dispuesta en el numeral 2 del Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT; lo cual también ha sido señalado por el Órgano regulador a través de su oficio N° 02248-SUTEL-DGC-2022 de fecha 9 de marzo de 2022, aprobado por su Consejo directivo mediante Acuerdo N° 026-027-022, adoptado en la sesión ordinaria N° 027-2022, celebrada en fecha 18 de marzo de 2022.
- LXXII. Que, a partir de estos preceptos debe contemplarse que la aplicación de los supuestos de excepción se consideran con eficacia hacia el futuro, garantizando de esta forma que la eficacia retroactiva del actual marco jurídico, es decir, que se reconozca de forma favorable la situación jurídica subjetiva de los concesionarios que se acogieron a un proceso gradual y progresivo de transición hacia la nueva tecnología digital bajo el estándar ISDB-Tb, con pleno cumplimiento de los requisitos y condiciones de trámite contempladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT, "Reforma Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica" emitido en fecha 14 de mayo de 2019 y publicado en el Alcance N° 170 al Diario Oficial La Gaceta N° 142 de fecha 30 de julio de 2019 y que fueron oportunamente gestionadas ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.

- LXXIII. Que se procura entonces en este marco, no alterar de forma ilegítima las situaciones jurídicas al amparo del principio de seguridad jurídica, y que se brinde respaldo suficiente para tener por cubiertas las relaciones jurídicas constituidas y reconocidas bajo su espacio de vigencia, garantizando a los concesionarios de radiodifusión que se acogieron a la excepción descrita, el resguardo del principio constitucional de igualdad de trato, expuesto previamente en este marco de fundamentaciones.
- LXXIV. Que el Poder Ejecutivo ha llevado a cabo todos los procesos útiles y necesarios para cumplir con la fecha dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET emitido en fecha 06 de setiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 185 de fecha 27 de setiembre de 2011. Sin embargo, se han presentado diversos hechos sobrevinientes, descritos y analizados *ut supra*, a partir de lo cual conforme a una interpretación sistemática del bloque de juridicidad constitucional y convencional, y sin perjuicio de las normas sectoriales referidas, en especial de su principio rector de no discriminación, y de acuerdo con las condiciones dispuestas y dentro del plazo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT, “Reforma Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, se estima oportuno proceder con la adopción de la recomendación propuesta por la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.

POR TANTO,

DECRETAN:

“REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN COSTA RICA, DECRETO EJECUTIVO N° 36774-MINAET”

Artículo 1.- Modifíquese parcialmente el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, “Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, emitido en fecha 06 de setiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 185 de fecha 27 de setiembre de 2011 y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la forma que se indicará y manténgase incólume en sus otros extremos:

“Artículo 8.-

(...)

Subregión 3: Comprende el territorio cubierto por las transmisiones analógicas del resto del país (puntos de transmisión no incluidos en la Región 1 y en las Subregiones 1 y 2 de la Región 2): hasta las 23 horas con 59 minutos del día 31 de enero del año 2023.

Dicha excepción resultará aplicable, siempre y cuando concurren simultáneamente, las siguientes condiciones:

a. (...)

(...)”

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República - San José a los 28 días del mes de junio de 2022.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Carlos Enrique Alvarado Briceño.—1 vez.— (D43629 - IN2022661926).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, somete a consulta pública la propuesta de reforma reglamentaria al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y a los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17, acordó en artículo 4° de la sesión N° 9262, celebrada el 30 de junio del año 2022, someter a consulta pública por el plazo de diez días de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de reforma al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y a los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para que se lea como sigue:

Reforma al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud

Artículo 63.-De la cotización mínima. Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.

No obstante, la Junta Directiva también podrá disponer con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, la aplicación de un porcentaje o proporción de la Base Mínima Contributiva en el sector asalariado, en situaciones de trabajadores de jornadas parciales y con salarios reportados inferiores a este umbral, en tanto, con ello se fomente la extensión de la cobertura contributiva y la protección del Seguro de Salud.

Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:

- a. Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.
- b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.
- c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.

Reglamento a los artículos 2 y 34 del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

Artículo 2°

El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.

En aquellos casos en que los salarios reportados por los patronos sean inferiores a la Base Mínima Contributiva dispuesta en el artículo 34 del presente Reglamento, se reconocerá una proporción de la cuota de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva en esta materia. En los casos que un trabajador tenga cuotas proporcionales con múltiples patronos, en ninguna circunstancia, la suma de ellas puede superar una cuota por mes.

Artículo:34°

Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.

No obstante, cuando un patrono reporte salarios de sus trabajadores por debajo de la Base Mínima Contributiva, se acreditará una proporción de la cuota al Régimen de IVM, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva en esta materia.

Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:

- a. Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.
- b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días
- c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.

Para la recepción de las observaciones a las propuestas de reforma reglamentarias dentro del plazo de 10 días hábiles se señala el correo: corresgf@ccss.sa.cr.

Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente, Gerencia Financiera.—1 vez.—Solicitud N° 361305.—(IN2022660929).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 10, que consta en el artículo 4°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 106-2022, del 10 de mayo de 2022, el **Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos de la Municipalidad de Curridabat**.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.

La Municipalidad de Curridabat, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 140 incisos 3) y 18) y el Artículo 169 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el Artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227; los Artículos 60 inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554; el Artículo 8 inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839; el Artículo 13 inciso c) del Código Municipal N° 7794; y según acuerdo municipal, de la Sesión Ordinaria [N° xxx del xxx de 2022],

Considerando:

- a) Que el Artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- b) Que de conformidad con el Artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- c) Que de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, publicada en La Gaceta N° 135 del 13 de julio de 2010, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos en su cantón.
- d) Que de conformidad con el Código Municipal N° 7794, el Concejo Municipal puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- e) Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, y el Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, Decreto Ejecutivo N° 36093-S, publicado en La Gaceta N° 158 del 16 de agosto de 2010, las municipalidades deberán dictar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en su cantón.
- f) Que el Cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos como instrumento para la planificación y ejecución de la gestión de los residuos a nivel local, aprobado mediante acuerdo municipal en la Sesión Ordinaria N° 182-2013 del 24 de octubre de 2013.
- g) Que se hace necesario regular los diferentes aspectos de la gestión de los residuos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el Cantón.

Decreta:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios Generales. El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) El crecimiento poblacional y los patrones de consumo de la sociedad actual han proliferado la generación de residuos.
- b) La gestión inadecuada de los residuos está ocasionando la contaminación de aguas superficiales, aguas subterráneas, suelos y el aire.
- c) En beneficio y protección de la salud pública se hace necesario establecer una serie de regulaciones en cuanto a la gestión de los residuos provenientes de las actividades residenciales, comerciales e Industriales que se llevan a cabo en el Cantón.
- d) Es necesario minimizar la generación de residuos y disminuir su quema, enterramiento y gestión deficiente; fomentar la aplicación de prácticas sostenibles como el rechazo, la reducción, la reutilización y el reciclaje e incursionar en otras formas de valorización de tipo industrial de los residuos.
- e) Los gobiernos locales deben establecer regulaciones que tomen en cuenta el ciclo de vida de los bienes de consumo, que promuevan un ambiente habilitante para la economía circular y que fomenten esquemas de basura cero.

Artículo 2. Principios, Propósitos y Valores que Inspiran este Reglamento. Son principios que inspiran este reglamento y que deben orientar la gestión de la Municipalidad, sus servidores, los munícipes y patentados: la satisfacción del interés público, el servicio de calidad al usuario, la armonización y simplificación de los procedimientos, la flexibilidad, eficacia, trabajo en equipo y el apego a las más estrictas normas de ética, buena fe y probidad en el ejercicio de la función pública, así como el respeto a la dignidad y a los derechos de los ciudadanos y funcionarios, con acato riguroso del principio de legalidad. La gestión municipal tenderá a la satisfacción del interés público, que es su fin último y esencial, aplicando en todo caso los principios y valores que deben regir la gestión de todo funcionario del servicio público: la transparencia, probidad, honestidad, seguridad, justicia, solidaridad, paz, libertad y democracia. En el ejercicio de la función pública, todo funcionario deberá guiar su gestión por los valores y/o principios de lealtad, eficiencia, la probidad y la responsabilidad, así como los principios éticos de respeto, servicio, disciplina, urbanidad y laboriosidad, así como:

- a) Igualdad: La igualdad de las personas ante la ley, sin ningún tipo de discriminación, es un derecho fundamental recogido en el Artículo 33 de la Constitución Política y establecido también en el Artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.
- b) Sostenibilidad: Es el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.
- c) Calidad Ambiental: Es un parámetro fundamental de la calidad de vida, ya que ligado a la vida que cada individuo pueda llevar, encuentra su funcionalidad en el propio uso que se haga del ambiente para el propio desarrollo y se estima que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado implica el correlativo deber de proteger y preservar el medio, mediante el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo.
- d) Conservación de Opciones: Es el derecho de cada generación a recibir la diversidad de los recursos naturales y el correlativo deber a mantenerlos, lo que implica una explotación racional y eficiente de los mismos.
- e) Conservación de Calidad: Supone el derecho de todas las generaciones a recibir el planeta en condiciones de calidad óptimas y a su vez un correlativo deber de conservarlas y transmitir las a futuras generaciones para que no las reciban en peores condiciones.

- f) Conservación de Acceso: Es el derecho de acceso equitativo al legado de las generaciones pasadas y el deber de procurarlo a todos sus miembros.
- g) Precautorio o Evitación Prudente: Las Administraciones Públicas tienen la obligación de actuar en protección del derecho de todos al medio ambiente, y es así como se han delineado principios de actuación administrativa propios de la protección del medio ambiente y que particularizan este ámbito.
- h) Preventivo: Refiere a la proyección sobre las consecuencias perjudiciales ciertas de algunas actividades y al tratar de evitarlas con anticipación.
- i) Publicidad: La Administración tiene el deber de hacer públicas las informaciones de actividades públicas o privadas que tengan relación con el medio ambiente, dado que media un interés público.
- j) Restaurabilidad: Este principio se aplica en presencia de la responsabilidad civil por la generación de una lesión, la sanción al responsable puede ser la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados (compensación) o la reparación a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- k) Lesión por Acción u Omisión: La premisa de que en materia de derecho ambiental, las lesiones pueden producirse por acción u omisión se desprende de la propia Constitución Política en el Artículo 50.
- l) Inoperancia del Silencio Positivo en Materia de Utilización de Recursos Naturales: Es un instrumento propio del derecho administrativo y opera en toda aquella actividad fiscalizadora del Estado, cuando luego de transcurrido un plazo prudente, que en nuestro ordenamiento jurídico es de un mes, salvo norma que disponga plazo contrario, después de presentada la solicitud, la Administración no fiscaliza la actividad, entonces se entiende por otorgada.
- m) Participación Ciudadana en los Asuntos Ambientales: Se extrae de los Artículos 27, 30 y 50 de la Constitución Política, por cuanto los ciudadanos tienen derecho al acceso a la información de que se dispone y a la divulgación de ella para la toma de decisiones.

Artículo 3. Objeto General. Este reglamento municipal tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos que se generan en el Cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad, así como la protección de la salud pública y del ambiente. Por lo tanto, establece las normas y procedimientos que regulan la separación, recolección diferenciada, valorización y disposición final de residuos ordinarios provenientes de todas las actividades realizadas por los generadores de residuos del Cantón, de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la legislación nacional vigente. Además, este reglamento se establece como herramienta para implementar el modelo de basura cero, bajo una lógica de reducción de los residuos que llegan a los rellenos sanitarios y de promoción de la economía circular.

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la gestión integral de los residuos en el Cantón.
- b) Regular la separación, recolección diferenciada, transporte, almacenamiento temporal, valorización, transferencia, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos en el Cantón, así como las actividades de aseo urbano.
- c) Establecer la reglamentación para la prestación de servicios públicos relacionados con la gestión integral de residuos en el Cantón.

- d) Definir y establecer la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de los residuos en el Cantón.
- e) Establecer el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón.
- f) Complementar las regulaciones nacionales en material de gestión de residuos.

Artículo 5. Alcance y Ámbito de Aplicación. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de Curridabat, cualquiera que sea la actividad o el lugar de generación. Este reglamento se rige por lo aquí dispuesto y por la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y los reglamentos que de ella se deriven.

Artículo 6. Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

1. Acera: Sección del derecho de vía, ubicada a los extremos de la calzada para el tránsito de peatones.
2. Aguas Pluviales: Aguas provenientes de las lluvias que escurren superficialmente por cunetas o por las alcantarillas.
3. Aguas Servidas: Aguas residuales domésticas y que son el resultado de las actividades cotidianas de las personas. Requieren de sistemas de canalización y del tratamiento debido al cumplimiento con las normativas vigentes. También se les denomina aguas negras o aguas cloacales.
4. Alcaldía Municipal: Órgano administrativo de mayor jerarquía, que ostenta la condición de jefe de las dependencias, vigila, organiza y coordina el funcionamiento de la Municipalidad.
5. Alcantarillado Pluvial: Sistema que colecta y dispone únicamente aguas pluviales. Compuesto por tragantes, pozos, cabezales, tuberías y otros.
6. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.
7. Bien Inmueble: Es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.
8. Caja de Registro: Caja dentro del sistema de alcantarillado con el objeto de permitir la inspección y limpieza del desagüe y de canalizar las aguas a las tuberías subterráneas.
9. Calzada: Superficie destinada al tránsito vehicular comprendida entre los cordones de caño, cunetas o zanjias de drenaje y es parte de la vía pública.
10. Categoría: Ubicación de un contribuyente de acuerdo con la estimación de residuos que genera.
11. Centro de Recuperación de Residuos Valorizables: Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza para su posterior comercialización. También se le conoce con el nombre de centro de acopio.
12. Colector: es la infraestructura en la que convergen varias tuberías subterráneas, previstas de una tapa de registro con el fin de inspeccionar las tuberías.
13. Compost: Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.

14. Compostaje: Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.
15. Concejo Municipal: Máximo órgano de la Municipalidad el cual está integrado por un cuerpo deliberativo compuesto por regidores y síndicos.
16. Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.
17. Contenedor Colectivo: Recipiente de mayor volumen destinado al almacenamiento temporal de los residuos de un grupo de usuarios, ubicado en un punto común para los mismos.
18. Contribuyente: Propietario o poseedor de un inmueble donde la Municipalidad brinde servicios públicos.
19. Cordón y Caño: Desagüe para la evacuación de aguas pluviales provenientes de la calzada, la cual se sitúa paralela entre el borde de esta y la acera o franja verde de la vía.
20. Costo Efectivo: para efectos de este reglamento, el costo efectivo de la obra, es la suma del costo de los materiales, la mano de obra, el uso del equipo así como su depreciación, imprevistos, gastos administrativos y financieros, costo de recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos en caso de requerirse, así como los demás costos directos e indirectos que tengan que ver con la obra, más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo.
21. Cuerpo de Agua: Es todo aquel manantial, río, quebrada, arroyo permanente o no, lago, laguna, embalse natural o artificial, turbera o, pantano de agua dulce.
22. Disposición Final: Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.
23. Facilidades Comunes: Área pública prevista para la instalación de edificaciones de uso comunal, ya sea cultural, educativo, sanitario, de seguridad u otro que tenga esa finalidad.
24. Factor de Ponderación: Valor establecido utilizando como referencia la unidad doméstica o habitacional.
25. Fuente de Generación: Lugar donde se generan los residuos.
26. Funcionario: La persona física que, a cambio de una remuneración, presta a la Municipalidad sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, de forma personal, subordinada y por cuenta ajena, en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, mediando contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.
27. Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
28. Gestión Integral de Residuos (GIR): Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para la gestión de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.
29. Gestor Autorizado: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por el Ministerio de Salud y esta municipalidad.
30. Gran Generador: Persona física o jurídica que produzcan grandes cantidades de residuos. Incluye edificios de apartamentos, condominios, supermercados, locales comerciales, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas.

31. Incentivos: Se refiere al beneficio otorgado a los generadores que contribuyen con una correcta gestión, demostrando minimización y la aplicación de la jerarquización en la gestión integral de los residuos.
32. Infraestructura: Toda obra para el desarrollo y adecuado funcionamiento de una comunidad, tales como: vías públicas (caminos, carreteras, calles, alamedas), alcantarillado pluvial o sanitario, acueductos, electricidad, señalización, etc.
33. Inspector: Funcionario competente para la vigilancia, la prevención, el levantamiento y la inspección tanto de campo como tecnológica de las posibles infracciones y sanciones a las leyes y a este reglamento.
34. Lixiviados: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales contenidos en los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.
35. Manejo de Residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, valorizables y no tradicionales que se generan en el Cantón.
36. Municipalidad: Persona jurídica estatal con jurisdicción territorial sobre el Cantón. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral del Cantón en armonía con el plan nacional de desarrollo.
37. Patentado: Persona física o jurídica que cuenta con licencia comercial para ejercer actividades lucrativas.
38. Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR): Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del Cantón.
39. Poseedor: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre un inmueble sin contar con título inscrito en el Registro Público.
40. Producción Más Limpia: Estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos productivos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.
41. Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante documento público inscrito en el Registro Público.
42. PyMeS: Pequeñas y Medianas Empresas.
43. Reciclaje: transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.
44. Recolección: Acción de recolectar los residuos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.
45. Recolección Privada: Todo aquel proceso de recolección que se realice de manera directa entre un generador y un gestor de residuos dentro del territorio del Cantón, sin la participación directa de la Municipalidad en el proceso.
46. Recolección selectiva: Servicio de recolección separada de residuos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos puedan ser valorizados.

47. Relleno Sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos que se generan en el Cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
48. Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
49. Residuo Ordinario: Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.
50. Residuo Punzo-Cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.
51. Residuo Sólido: Material sólido o semi-sólido, posconsumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
52. Separación de Residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.
53. Separación en la Fuente: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables.
54. Servicio de Gestión de Residuos: La gestión de los residuos de competencia municipal incluye principalmente el almacenamiento, recolección, barrido y limpieza de vías y espacios públicos, así como el transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos.
55. Servicios Municipales: Conjunto de servicios de manejo de residuos sólidos, limpieza de vías, mantenimiento de zonas verdes y limpieza de alcantarillado pluvial que presta la Municipalidad.
56. Sistema de Almacenamiento Colectivo: Es un área definida y cerrada, destinada al almacenamiento colectivo temporal de residuos sólidos, a la espera del servicio de recolección.
57. Sujeto Pasivo: Toda persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente, ya sea como propietario o poseedor de un terreno al cual se le presta el servicio.
58. Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público.
59. Tasa del Servicio Público: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.
60. Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.
61. Unidad Doméstica o Habitacional: Estructura levantada sobre un inmueble donde habita un generador de residuos.
62. Unidad Servida: Comercio, institución o residencia al cual se le brinda el servicio.
63. Usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIR.

64. Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.
65. Vertedero: Sitio sin preparación previa, donde se depositan los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado.
66. Vía Pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación urbana, además incluye aquel terreno que de hecho se ha destinado al uso público.
67. Zona Verde: Terreno público no construido cubierto parcial o totalmente con vegetación (zacate, árboles o arbustos).

CAPÍTULO II: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES MUNICIPALES

Artículo 7. Responsable de la Gestión Integral de Residuos. Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, el Departamento de Ambiente y Salud será la entidad municipal responsable de la gestión de los residuos en el Cantón. La administración municipal es responsable de dotar a esta dependencia del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

Artículo 8. Competencias Municipales en la Gestión Integral de Residuos. De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos, de las siguientes competencias:

- a) Realizar toda acción relativa a la gestión integral de residuos ordinarios en el Cantón, de acuerdo al orden de jerarquización establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.
- b) Elaborar, aprobar, implementar y actualizar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos del Cantón.
- c) Elaborar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en el Cantón y los servicios públicos relacionados, en concordancia con las políticas nacionales afines, incluidos los reglamentos tarifarios relacionados con la gestión integral de residuos.
- d) Organizar administrativa y operativamente los servicios públicos de gestión de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua.
- e) Aprobar, aplicar y mantener actualizadas las tasas correspondientes a los servicios de gestión integral de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua, definidos en este reglamento.
- f) Coordinar con otras autoridades municipales la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal, establecer convenios con otras municipalidades y participar en mancomunidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos en conjunto, ya sea en su totalidad o parcialmente.
- g) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de servicios de gestión integral de residuos en su totalidad o parcialmente, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- h) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el Ministerio de Salud.

i) Aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, así como la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, publicada en La Gaceta N° 265 del 4 de noviembre de 2020.

j) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Atribuciones del Responsable de la Gestión Integral de Residuos. Es atribución y deber del Departamento de Ambiente y Salud, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

a) Planear, diseñar, instrumentar, organizar administrativamente y operar el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, y formular el programa anual del mismo de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.

b) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.

c) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, ya sea ejecutado por la propia Municipalidad o por concesión, para que el mismo se preste de forma selectiva, accesible, periódica, eficiente y diferenciada, así como asegurar la infraestructura necesaria para brindar los servicios que permitan realizar la gestión integral de los residuos.

d) Establecer e informar a la población sobre las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.

e) Seleccionar la tecnología de tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios de acuerdo a las opciones económica, técnica y ambientalmente más favorable y basada en lo establecido en la legislación nacional, y garantizar la disposición final de los residuos no valorizables generados en el Cantón en un sitio que cuente con los permisos de funcionamiento vigentes.

f) Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal.

g) Fiscalizar el debido diseño de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos.

h) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos en las fuentes de generación.

i) Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.

j) Promover que las acciones que formen parte de la gestión integral de residuos se construyan y ejecuten de forma participativa.

k) Tramitar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del presente reglamento conforme a la legislación vigente, así como realizar la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal.

l) Elaborar, instrumentar y operar una línea de comunicación con la población, para que se pueda mantener informada sobre cambios o nuevas implementaciones, y para la atención de solicitudes de los usuarios. A través de este sistema se podrán atender y procesar denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este reglamento para las autoridades municipales, los habitantes y los visitantes del Cantón, así como hacer solicitudes o consultas relacionadas a los servicios contemplados en este reglamento.

- m) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación y sensibilización ambiental necesarias para la correcta implementación de la gestión integral de los residuos de competencia municipal, incluidas la prevención y minimización de generación de residuos; el acopio, reutilización, recuperación y separación de los residuos valorizables; y la promoción de una cultura de separación de residuos en la fuente y la limpieza de los espacios públicos.
- n) Divulgar e informar los alcances de las acciones desarrolladas para la gestión integral de los residuos.
- o) Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos del Cantón.
- p) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos contemplados en este reglamento.
- q) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen, acumulen o quemen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.
- r) Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto en el Cantón, así como los acopios no autorizados y los tratamientos inadecuados de residuos, tales como: enterramiento, incineración, depósito en cauces de agua, entre otros.
- s) Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos en los residuos de competencia municipal.
- t) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
- u) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligrosos.
- v) Promover el establecimiento de centros de recuperación de residuos valorizables, con especial énfasis en el apoyo a PyMEs, Asociaciones Integrales de Desarrollo, Asociaciones sin Fines de Lucro o similares, para su posterior valorización y comercialización.
- w) Promover la coordinación y el establecimiento de convenios con empresas, cooperativas y otras organizaciones públicas y privadas, para que se integren en el proceso de gestión de los residuos.
- x) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.
- y) Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su gestión, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y los ordenamientos que de ella emanen.
- z) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Acceso a Información de Patentados. Para el cumplimiento de estas acciones, la Municipalidad garantizará que el Departamento de Ambiente y Salud, la Dirección de Información Territorial y el Departamento de Cobro Administrativo, así como cualquier otra dirección, departamento u oficina pertinente, cuenten con acceso a una base de datos de contribuyentes completa, actualizada y sistematizada para una eficaz labor de identificación y categorización de generadores.

Artículo 11. Atribuciones del Responsable de Mantenimiento de Zonas Verdes y Espacios Públicos. Es atribución y deber del Departamento Parques y Ornato, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles y zonas comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XIII del presente reglamento.

Artículo 12. Atribuciones del Responsable de Limpieza de Vías. Es atribución y deber del Departamento de Parques y Ornato, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de vías en las vías públicas del Cantón. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XIV del presente reglamento.

Artículo 13. Atribuciones del Responsable de Limpieza de Alcantarillado Pluvial. Es atribución y deber del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza y mantenimiento de alcantarillado pluvial en los lugares donde exista este sistema, así como de cuerpos de agua. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XV del presente reglamento.

CAPÍTULO III: PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 14. Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Este plan es el instrumento que orientará las acciones municipales para la gestión integral de residuos en el Cantón. La estrategia del plan será elaborada para un período de veinte años. Los planes de acción deben ser actualizados cada cinco años mediante un proceso participativo y divulgado mediante una audiencia pública de acuerdo con lo descrito en el Artículo 12 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y el Artículo 21 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H.

Artículo 15. Contenido. El Plan Municipal debe incorporar los elementos establecidos en el Artículo 22 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H:

- a) Diagnóstico de la situación actual de la gestión de residuos en el Cantón
- b) Lineamientos estratégicos (alcance, objetivo general, objetivos específicos y plan de acción)
- c) Plan de monitoreo y control

Artículo 16. Objetivos. Los objetivos del plan incluyen:

- a) Implementar acciones para la gestión integral de residuos en el Cantón.

- b) Contribuir con el proceso de educación ambiental en el Cantón.
- c) Involucrar a los distritos y comunidades del Cantón en los procesos de gestión de residuos.
- d) Garantizar la adecuada separación y valorización de los residuos generados en el Cantón.
- e) Mantener un seguimiento, control y evaluación constante y eficiente sobre la ejecución del plan en el Cantón.

Artículo 17. Educación y Sensibilización. La Municipalidad pondrá en ejecución, de forma continua, estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para fomentar la cultura de separación en los hogares, comercios, industrias y servicios, la recolección de residuos valorizables, la limpieza de los espacios públicos y la gestión integral de los residuos.

Artículo 18. Participación Ciudadana. De acuerdo al principio de Participación Ciudadana establecido en el Artículo 5 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y el Artículo 5 del Código Municipal N° 7794, la Municipalidad garantizará y fomentará el derecho de la ciudadanía del Cantón a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar la gestión de los residuos generados. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a) Consulta pública no vinculante: debe realizarse mediante convocatoria a la sociedad para que emita su opinión y propuestas con respecto al tema en consulta. Ésta se podrá realizar por medio de una audiencia pública o abriendo un plazo de consulta y observaciones por escrito a dicha propuesta, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional. La recepción de observaciones y propuestas, se realizará mediante la forma que se indique en dichos avisos. El plazo de la consulta pública será de diez días hábiles.
- b) Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico: debe de estar instalado en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o por un medio electrónico que se pondrá a disposición por medio de la página oficial de la Municipalidad.
- c) Mesas de trabajo: Con el fin de optimizar recursos, aprovechar conocimientos, articular iniciativas y maximizar resultados, se podrán convocar mesas de trabajo para efectos de elaborar los instrumentos legales, propuestas técnicas, y análisis de problemáticas concretas, en la búsqueda de soluciones; las cuales serán convocadas y coordinadas por la Municipalidad.
- d) Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

La Municipalidad sistematizará y analizará las observaciones y sugerencias que reciba. Las propuestas que surjan podrán ser incorporadas a las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos de acuerdo a criterios de factibilidad económica, técnica y ambiental.

Artículo 19. Convenios de Cooperación para la Implementación. La Municipalidad fomentará el establecimiento de convenios con PyMEs, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas, para que participen en el proceso de gestión de los residuos y apoyen en el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento. Para esto se considerará lo establecido en el Artículo 4 inciso f) y Artículo 13 inciso q) del Código Municipal N° 7794.

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 20. Separación de Residuos en la Fuente de Generación. La Municipalidad proveerá la información necesaria para que se puedan separar en la fuente de generación los diferentes tipos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización y disposición final. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos indicadas en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad, www.curridabat.go.cr.

Artículo 21. Obligatoriedad de la Separación de los Residuos. De conformidad con el Artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, todo generador tiene la obligación de separar sus residuos de acuerdo a las clasificaciones establecidas por la Municipalidad, con el fin de facilitar su valorización y correcta disposición final. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos se mojen o se mezclen con otros tipos de residuos.

Artículo 22. Residuos Valorizables. Corresponde a los residuos que por su condición de reaprovechamiento poseen valor económico residual en relación con el material con el que han sido fabricados, y que deben ser separados y clasificados por el generador para su posterior reciclaje y/o comercialización. Los materiales o artículos valorizables deberán ser entregados limpios, secos, de ser posible compactados, libres de líquidos, alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos valorizables o de las condiciones para su separación, embalaje y recolección serán comunicadas a través de la página oficial de internet de la Municipalidad. Las categorías que se presentan a continuación establecen los diferentes tipos de residuos valorizables y las excepciones incluidas en estas categorías se definen como “residuos no valorizables”, los cuales no pueden mezclarse con los residuos valorizables:

a) Papel y Cartón: Los artículos deben entregarse limpios y secos, sin grasa, sin gomas o resinas, sin grapas o prensas metálicas y sin restos de cinta adhesiva. Las cajas de cartón deben entregarse dobladas y amarradas, y debe evitarse que las mismas se mojen, por lo que deben empacarse en bolsas de plástico. Se excluye de esta clasificación: papel plastificado o con adhesivos, papel químico o de fax, papel carbón, calcomanías, fotografías, papel encerado, servilletas, papel higiénico, vajillas desechables de cartón, cartones de huevos, cartones mojados.

b) Vidrio: Botellas y frascos de todos los colores. Los artículos no pueden estar quebrados. Se excluye de esta clasificación: vidrio plano de ventanas o celosías, bombillos, fluorescentes, luces LED o similares, vidrio de automóvil, espejos, objetos de cerámica o porcelana, vidrio refractario, pantallas de artículos electrónicos y termómetros, que se clasifican como Residuos de Manejo Especial o Residuos Peligrosos.

c) Plástico: Corresponde a botellas, galones y bolsas plásticas, siempre que no sean envases de productos peligrosos. Los plásticos valorizables son los denominados PET (Plástico Tipo 1) y HDPE (Plástico Tipo 2). Debido a las fluctuaciones de los mercados que definen las

capacidades de valorización de este tipo de materiales, otros tipos de plástico que puedan ser valorizables serán comunicados a través de la página oficial de internet de la Municipalidad o serán recolectados a través de campañas específicas.

d) Metales: Latas de bebidas y de alimentos empacados, hechas a base de aluminio o latón. Se excluye de esta clasificación: papel aluminio.

e) Polilaminados: Todos los envases de productos de larga duración como leche, yogurt, bebidas alcohólicas, jugos y similares, conocidos en el mercado como envases tipo tetrabrik, tetrapak, elopak o similares.

f) Estereofón: Se considera valorizable el estereofón de embalaje. Se excluye de esta clasificación el que se use para empaques de comida o vajillas desechables.

Artículo 23. Residuos Electrónicos. Corresponde a los residuos de origen tecnológico, especificados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, Decreto Ejecutivo 35933-S, publicado el 5 de mayo de 2010.

Artículo 24. Residuos Voluminosos o No Tradicionales: Residuos que por su gran tamaño, peso u otras características, no se pueden incluir dentro del flujo de los residuos ordinarios y se deben manejar de manera separada por medio de campañas específicas de recolección. Se deben clasificar en dos categorías: Residuos No Tradicionales Valorizables (incluye lata, latón, aluminio y otra chatarra metálica) y Residuos No Tradicionales No Valorizables (incluye colchones, muebles, madera, plástico duro, láminas plásticas tragaluz y similares). Los materiales o artículos deberán estar secos, libres de alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Se encuentran definidos como parte de los Residuos de Manejo Especial según el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo N° 38272-S.

Artículo 25. Residuos de Jardín. Corresponde a residuos del mantenimiento y podas de jardines o zonas verdes e incluye zacate, hojas, tallos y ramas. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos orgánicos tipificados en el Artículo 26 del presente reglamento. El tratamiento final de este tipo de residuos dependerá de las capacidades municipales o locales para gestionarlos adecuadamente. Su manejo ideal es el compostaje.

Artículo 26. Residuos Orgánicos. Corresponde a residuos de alimentos como frutas, vegetales, verduras, legumbres, cáscaras de huevo y restos de comida cocinada. Incluye cartones de huevo, servilletas y toallas de papel usadas. Se excluyen de esta clasificación: grasas y aceites en general, los contenidos de las trampas de grasa, los lodos provenientes de tanques sépticos, biodigestores, plantas de tratamiento de aguas o similares, y cualquier otro de los residuos prohibidos en las rutas de recolección que se indican en el Artículo 152 del presente reglamento. En caso de que se establezcan centros de recuperación de residuos orgánicos, estos deben ser empacados según las indicaciones que la Municipalidad establezca y se prohíbe el uso de bolsas plásticas para este fin. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos de jardín tipificados en el Artículo 25 del presente reglamento. Su manejo ideal es el compostaje.

Artículo 27. Residuos Peligrosos. Corresponde a los residuos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, ecotóxicas o de persistencia ambiental, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Se definen en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Ejecutivo N° 41527 -S-MINAE, publicado el 4 de diciembre de 2018. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y La Municipalidad organizará su recolección a través de campañas específicas. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos

Artículo 28. Residuos de Manejo Especial. Corresponde a aquellos residuos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, volumen de generación, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de estos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad de los ecosistemas, o bien que presentan beneficios por la reducción de impactos ambientales a través de su valorización. Se definen en el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo N° 38272-S, publicado el 24 de marzo de 2014. Incluye estereofón, baterías ácidas de plomo (baterías de automóviles y similares), pilas y baterías de uso casero, bombillos, fluorescentes y similares. Este tipo de residuos se rigen bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor, quien debe ofrecer opciones para asegurar la recuperación de dichos residuos y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y La Municipalidad organizará su recolección a través de campañas específicas. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos.

Artículo 29. Llantas y Neumáticos. Se consideran Residuos de Manejo Especial. Para proceder a su correcta eliminación, el generador deberá atender las normas definidas en el Reglamento sobre Llantas de Desecho, Decreto Ejecutivo N° 33745-S, publicado el 8 de febrero de 2007. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá coordinar campañas específicas de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 30. Residuos Infecto-Contagiosos. Corresponde a los residuos que se generan en establecimientos públicos y privados que presten atención a la salud, tales como clínicas y hospitales, consultorios médicos y odontológicos, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios. Se definen en el Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines, Decreto Ejecutivo N° 30965-S, publicado el 17 de diciembre de 2002. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 31. Medicamentos. Corresponde a los residuos de establecimientos farmacéuticos, y en casos incidentales, de otros establecimientos en los que se encuentren medicamentos y materias primas no utilizables, deteriorados, adulterados, falsificados y decomisados, así

como de los residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos. Se definen en el Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos, Decreto Ejecutivo N° 30965-S, publicado el 24 de junio de 2010. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 32. Residuos de Construcción y Demolición. El servicio de gestión municipal de residuos no incluye la recolección de escombros o cualquier otro residuo proveniente de construcciones y demoliciones. La responsabilidad por la gestión de estos residuos corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, conforme a las disposiciones propias del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Alcance N° 62 de La Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018 y las que se detallan en el Capítulo IX del presente reglamento.

Artículo 33. Chatarra. Corresponde a trozos de metal de objetos, máquinas o aparatos viejos, que pueden ser transformados en material útil. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 34. Residuos No Valorizables. Corresponde a los residuos no peligrosos y sin alternativas viables de recuperación que no se incluyen en alguna de las clasificaciones anteriores, así como los tipificados como tales en el Artículo 22 del presente reglamento. Incluye residuos de los servicios sanitarios, del barrido y residuos de tela.

Artículo 35. Restos de Animales en la Vía Pública. La Municipalidad proveerá la gestión sanitaria de animales muertos que se encuentren en la vía pública o espacios públicos y cuyo generador se desconozca. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios con restos de animales.

Artículo 36. Excretas de Animales. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios o de cualquier otro tipo con excretas de animales. Los propietarios de animales domésticos y mascotas están obligados a recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, espacios públicos o jardines de vecinos, de acuerdo con el Artículo 48 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S, publicado el 6 de febrero de 2004.

CAPÍTULO V: RECOLECCIÓN DIFERENCIADA

Artículo 37. Propiedad de los Residuos. Los residuos generados en el territorio del cantón de Curridabat, sean estos valorizables o no valorizables, serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad desde el momento en que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección de conformidad con el presente reglamento. No obstante, la Municipalidad tiene la potestad de otorgar el derecho de la recolección y valorización a

terceros calificados previamente aprobados. En caso de que medie un ingreso económico por la venta de los residuos valorizables, este deberá ser depositado en una cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad de Curridabat. En virtud de lo anterior, queda absolutamente prohibido que personas ajenas a la entidad recolectora autorizada por la Municipalidad se apropien de los residuos entregados por los generadores para su recolección.

Artículo 38. Gestores Autorizados. La única forma autorizada para la entrega y disposición de residuos de cualquier tipo es la que se detalla en el presente reglamento, por lo tanto, queda absolutamente prohibido entregar los residuos de cualquier categoría a gestores no autorizados por el Ministerio de Salud, y según las estipulaciones del Capítulo VI del presente reglamento.

Artículo 39. Tipos de Servicio de Recolección. La recolección de los residuos de competencia municipal se clasifica de la manera descrita a continuación. Las actualizaciones o modificaciones de los tipos de servicios indicados en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad.

a) Recolección de Residuos Ordinarios: Es la recolección de los residuos clasificados como no valorizables según los Artículos 22 y 34 del presente reglamento.

b) Recolección de Residuos Valorizables: Es la recolección separada de los residuos con capacidad de valorización y/o reutilización. Las categorías de clasificación de residuos valorizables se detallan en el Artículo 22 del presente reglamento. Además de las rutas de recolección establecidas por la Municipalidad, el generador podrá entregar sus residuos valorizables en centros temporales de recuperación autorizados para llevar a cabo campañas específicas de recolección, en centros de recuperación especializados reconocidos por la Municipalidad o a gestores de residuos autorizados y registrados ante el Ministerio de Salud y que cuenten con la licencia comercial respectiva. Se incluyen en estas campañas especializadas o puntos específicos de recolección los residuos electrónicos tipificados en el Artículo 23 del presente reglamento.

c) Recolección de Residuos Voluminosos o No Tradicionales: Es la recolección de residuos voluminosos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil. Deben clasificarse en las categorías establecidas en el Artículo 24 del presente reglamento. Incluye la recolección de llantas y neumáticos. Estos residuos deben ser acumulados por el generador en su propiedad privada hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad. El generador se encargará de preparar adecuadamente los residuos para evitar lesiones en los recolectores, tales como eliminación de clavos o bordes filosos. Estos residuos no requieren ser empacados para su recolección. Durante la recolección de residuos voluminosos o no tradicionales no podrán recolectarse residuos ordinarios. La Municipalidad puede poner a disposición de los generadores un servicio por demanda, en el cual el generador puede solicitar a la Municipalidad recoger estos residuos. La recolección de este tipo de residuos será brindada por la Municipalidad ante una solicitud escrita, y puede realizar un cobro adicional según la naturaleza y cantidad de los residuos. Se establecerá una fecha y hora para que los generadores coloquen sus residuos frente a su propiedad (o en un lugar designado por la Municipalidad), y en el caso de que la propiedad no se encuentre ubicada frente a vía pública, se deberán disponer a la orilla de la vía pública más cercana a su domicilio (en el mismo lugar donde se disponen normalmente los residuos ordinarios) con una anticipación máxima de ocho horas con respecto a la hora que se indicó por parte de la Municipalidad.

d) **Recolección de Residuos de Jardín:** Es la recolección de los residuos producto del mantenimiento de zonas verdes, tipificados en el Artículo 25 del presente reglamento. Deben entregarse empacados en bolsas. Pueden incluirse ramas de un diámetro máximo de 10 centímetros. El máximo de bolsas de este tipo de residuos que puede entregar un generador en una jornada de recolección es de cinco bolsas. Si el generador excede este máximo de bolsas por jornada, debe solicitar una recolección por demanda a la Municipalidad. La Municipalidad recogerá estos residuos en uno o ambos de los días a signados a la recolección de residuos ordinarios o asignará una ruta específica.

e) **Recolección de Residuos Orgánicos:** Es la recolección de residuos de origen orgánico tipificados en el Artículo 26 del presente reglamento, y que pueden ser empleados para procesos de compostaje y/o aprovechamiento energético en biodigestores. La Municipalidad podrá ofrecer el servicio de recolección y tratamiento de este tipo de residuos una vez que cuente con la tecnología adecuada y los recursos necesarios para su operación. Mientras esto sucede, el generador podrá hacer uso de este tipo de residuos en la fuente de generación para la elaboración de compost casero. Si esto no es posible, deberá disponer estos residuos con los residuos ordinarios no valorizables. Los residuos orgánicos y otros residuos biodegradables, como los de jardín, podrán ser tratados utilizando técnicas de compostaje en la propia fuente de generación, siempre que el sitio cuente con las condiciones adecuadas y las personas a cargo se encuentren debidamente capacitadas, y que durante el proceso de tratamiento no causen molestias a las personas o daños al ambiente. En caso de que los residuos biodegradables no sean tratados en la fuente deberán ser entregados a la entidad que la Municipalidad designe para su recolección o llevados a un centro de compostaje. Dicho centro deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan el Ministerio de Salud y la Municipalidad.

f) **Recolección de Otros Residuos:** Es la recolección de otras categorías de residuos que se podrá realizar en el Cantón, siempre que exista la tecnología y capacidades adecuadas para su gestión.

Artículo 40. Frecuencia y Sectores de Prestación del Servicio de Recolección de Residuos. La Municipalidad brindará el servicio de recolección de residuos según las rutas, frecuencia, horarios y sectores comunicados a través de su página oficial de internet y en la Plataforma de Servicios ubicada en el Edificio Municipal, y estos datos serán actualizados semestralmente. Los diferentes tipos de residuos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo, y bajo un esquema de mejora constante de los servicios de recolección en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado por la Municipalidad.

CAPÍTULO VI: GENERADORES DE RESIDUOS

Artículo 41. Obligatoriedad de Conocimiento. El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los generadores del Cantón, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa para omitir las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes.

Artículo 42. Obligaciones de los Generadores. Los generadores de residuos tanto residentes como visitantes en tránsito en el cantón de Curridabat, en condición de personas físicas o jurídicas, están obligados y serán responsables de cumplir las medidas tendientes a evitar, reducir, separar, clasificar, tratar y disponer adecuadamente los residuos para su valorización o disposición final, sin poner en riesgo a la población o al ambiente con dicha gestión y acatando lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 43. Obligatoriedad del Pago del Servicio. De acuerdo con las condiciones que determine el presente reglamento, los generadores de residuos ordinarios están obligados a cancelar a la Municipalidad, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos, según la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, con el fin de contribuir con un ambiente sano y sostenible.

Artículo 44. Tipos de Generadores. Los generadores en el cantón de Curridabat se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- a) Domiciliar: Es todo generador que no exceda el valor de generación per cápita aportado por el estudio de caracterización de residuos más reciente y cuyos residuos se originen en una unidad habitacional. Los residuos generados se clasifican como ordinarios valorizables y no valorizables.
- b) Comercial: Es todo aquel generador cuyos residuos provengan de la realización de actividades de venta de bienes o servicios, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.
- c) Industrial: Todo aquel generador público o privado que mantiene una actividad productiva o industrial, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.
- d) Gran Generador: Se consideran grandes generadores de residuos los edificios de apartamentos, condominios, supermercados, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas. Los residuos pueden estar conformados por residuos ordinarios, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada. Los residuos generados pueden ser ordinarios valorizables y no valorizables.
- e) Mixto: Unidad habitacional donde existe una actividad comercial con patente.

Artículo 45. Responsables de Gestión de Residuos. La Municipalidad velará por que toda entidad del Cantón en donde laboran más de diez personas o que genere calidades o cualidades de residuos diferentes a los de naturaleza domiciliaria, designe a una persona responsable de la gestión diferenciada de los residuos de conformidad con el presente reglamento. La Municipalidad facilitará procesos de capacitación para el personal de estas entidades para una correcta gestión diferenciada de los residuos.

Artículo 46. Empaque Adecuado de los Residuos. Los residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables, deberán ser dispuestos a la espera de la recolección debidamente empacados. No se permite la disposición de residuos sueltos dispuestos en estañones o contenedores similares. Para el empaque de los residuos se deben utilizar exclusivamente bolsas o sacos plásticos que cuenten con las siguientes características:

- a) Preferiblemente de material biodegradable.
- b) Que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo, de forma que no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
- c) Resistentes al peso de su contenido y capaces de soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación propia de la prestación del servicio de recolección.
- d) De cualquier color excepto rojo (de uso exclusivo para residuos infecto-contagiosos). De preferencia transparentes para los residuos valorizables.

Artículo 47. Responsabilidades de los Generadores. Todo generador o poseedor de residuos está obligado a seguir las siguientes disposiciones:

- a) Evitar la generación de residuos y cuando esto no sea posible, minimizar la cantidad y toxicidad de los residuos a ser generados.
- b) Separar y clasificar los residuos desde la fuente de generación, según las categorías indicadas en el Capítulo IV del presente reglamento, con el fin de facilitar su valorización. Se debe evitar al máximo la mezcla de tipos diferentes de residuos.
- c) Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno, de tal forma que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o la de otras personas.
- d) Gestionar los residuos en forma tal que estos no pongan en peligro la salud o el ambiente, o signifiquen una molestia por malos olores, impactos visuales, ruido, entre otros.
- e) Entregar los residuos sujetos a disposición final exclusivamente a un sistema municipal de recolección o a gestores autorizados por el Ministerio de Salud para brindar este servicio, así como vigilar que estos sean gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura.
- f) Entregar los residuos debidamente empacados en bolsas, de conformidad con el Artículo 46 del presente reglamento. Ninguna de las bolsas o sacos entregados deberá llenarse por encima de tres cuartas partes de su volumen, para que puedan entregarse debidamente cerradas, ni superar un peso de 15 kilogramos, de manera que se respeten condiciones básicas de seguridad ocupacional para el personal a cargo de la recolección, así como la correcta gestión de las bolsas de residuos.
- g) Colocar los residuos generados afuera de su propiedad en el horario establecido por la Municipalidad, con no más cinco horas de antelación al horario de funcionamiento de la ruta de recolección, de manera tal que no causen impactos ambientales o de salud.
- h) Colocar los residuos en el suelo al frente de su propiedad; en una canasta metálica de baja altura de forma que no puedan ser alcanzados por animales y localizada dentro de la propiedad con acceso desde la vía pública pero nunca en el derecho de vía; o en un sistema de almacenamiento colectivo con acceso desde la vía pública.
- i) Velar por la integridad de los empaques de manera tal que no sean abiertos o dañados mientras esperan su recolección. Todo empaque dañado deberá sustituirse a la mayor brevedad posible por el generador. En caso que los residuos sean esparcidos por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos, empacarlos nuevamente de manera adecuada y colocarlos frente a su propiedad o depositarlos nuevamente en un recipiente que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.
- j) No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas con residuos ordinarios en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.

k) Mantener limpios y en condiciones higiénicas los sitios de entrega, las canastas, recipientes, contenedores o bodegas en los cuales se disponen los residuos en espera de su recolección.

l) De conformidad con el Artículo 84 del Código Municipal N° 7794, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán de cumplir entre otras obligaciones con la remoción de objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso peatonal, vehicular o escorrentía de las aguas pluviales. Deben garantizar la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ello.

m) Evitar la existencia de obstáculos temporales y/o permanentes, incluyendo vehículos estacionados de forma que impidan la accesibilidad de los camiones recolectores, frente a su propiedad o al sistema de almacenamiento colectivo, que dificulten la labor de recolección o que pongan en riesgo la integridad del operario recolector. Dichas conductas se encuentran reguladas en el Artículo 84 y sancionadas según Artículo 85 del Código Municipal N° 7794. En caso de existir obstáculos ajenos a la Municipalidad que impidan la prestación efectiva del servicio, este se dará por realizado sin responsabilidad para la Municipalidad.

n) Los residuos punzo-cortantes como vidrio o cerámica provenientes de uso doméstico o particular, sin excepción, deben ser envueltos con papel grueso y debidamente rotulados. En el caso de agujas de uso médico, estas deberán ser entregadas al EBAIS de la localidad según las reglamentaciones para este fin estipuladas. Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar al máximo cualquier tipo de accidente por parte del personal recolector.

o) En caso de que se realicen campañas específicas de recolección de residuos peligrosos, de manejo especial o de cualquier otro tipo, los mismos deben ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados, evitando ocasionar daños a la salud y al ambiente.

p) El generador no puede colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para este fin.

q) Mantener un registro actualizado de la generación y forma de gestión de cada categoría de residuos y reportar a las autoridades competentes sobre su gestión.

r) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y la gestión integral de los residuos.

Artículo 48. Incumplimiento por parte del Generador. Si los residuos no fueron recolectados por razones atribuibles al generador, ya sea por entrega tardía, peligrosidad, mezcla de residuos ordinarios con residuos valorizables o voluminosos, separación incorrecta de los residuos valorizables, incumplimiento en el empaque, o por no apegarse a cualquier otra de las disposiciones listadas en el Artículo 47 del presente reglamento, el generador deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y guardarlos dentro de su propiedad, de forma tal que no queden expuestos a la acción de terceros. Podrá disponerlos una vez que se ajusten por completo al presente reglamento, así como al horario establecido para el siguiente servicio de recolección, sin perjuicio de lo estipulado en el inciso c) del Artículo 13 bis del Reglamento para el Cobro de la Tarifa por Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles Localizados en el Cantón de Curridabat.

Artículo 49. Generación de Residuos Peligrosos. Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos peligrosos, deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos

tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que corresponda. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo peligroso dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527-S-MINAE.

Artículo 50. Generación de Residuos de Manejo Especial. Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos de manejo especial, deberán contar con un programa de recuperación, reutilización, reciclaje u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos y deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que correspondan. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo de manejo especial dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S.

Artículo 51. Planes de Gestión de Residuos. Para el otorgamiento de permisos de funcionamiento sanitario que expide el Ministerio de Salud, se deben de elaborar los planes de gestión de residuos, y deben incluir los residuos declarados de peligrosos y de manejo especial, que obligatoriamente deben de separarse de la corriente normal de los residuos.

Artículo 52. Obligaciones de los Grandes Generadores. De conformidad con el Artículo 84 inciso f) del Código Municipal N° 7794, las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, turísticas o de cualquier otra índole, a las cuales, por la naturaleza o el volumen de sus residuos, el servicio público de recolección y disposición final les resulte insuficiente o inexistente, y los generadores tipificados en el Artículo 44 inciso d) del presente reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.
- b) Entregar a la municipalidad un listado de los residuos generados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.
- c) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos, aprobado por el Ministerio de Salud.
- d) Almacenar los residuos dentro de su propiedad o, en un lugar común con otros negocios o comercios, donde deben asegurarse condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- e) Gestionar responsablemente los residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos, medicamentos, excretas (contenidos de tanques sépticos), restos humanos y/o animales, a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

- f) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y de la gestión integral de los residuos.
- g) Realizar las acciones necesarias para que los residuos valorizables que su actividad genere, como materiales de empaque y embalaje, sean separados, almacenados y transportados al sitio de recuperación, tratamiento o disposición final adecuado. Incluye a los importadores, productores de bienes y servicios, comercializadores, distribuidores, y a las instituciones públicas y privadas.
- h) En el caso de contratarse un gestor privado de residuos, el generador debe demostrar a solicitud del Departamento de Ambiente y Salud el contrato y los documentos que permitan verificar la entrega de los residuos en un relleno sanitario debidamente autorizado.

Artículo 53. Generadores Comerciales o Industriales. La Municipalidad no asume la recolección de residuos no valorizables de los generadores comerciales o industriales, en tanto que esos residuos sean materia prima o el resultado de procesos industriales, de manufactura o similares a no ser que se pague un importe adicional a la Municipalidad por el servicio especial de recolección, en caso de que este servicio se encuentre disponible. En el caso de los residuos valorizables, la Municipalidad los recogerá en el horario de recolección fijado para este tipo de generadores.

Artículo 54. Centros Comerciales. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de centros comerciales están obligados a clasificar los residuos generados en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden, así como de un sistema de almacenamiento colectivo de residuos, siguiendo los lineamientos indicados en el Capítulo VII del presente reglamento. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y que deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 55. Eventos Públicos de Asistencia Masiva. Los organizadores de eventos especiales, espectáculos, plazas públicas, conciertos, ferias, turnos, fiestas comunales o patronales o cualquier otra actividad a la que acuda el público de forma masiva dentro del Cantón, deberán trasladar al Departamento de Ambiente y Salud el Plan de Gestión Integral de Residuos debidamente aprobado por el Ministerio de Salud. El plan de gestión debe incluir un sistema de recolección y almacenamiento de los residuos generados que garantice la recolección selectiva de residuos para su valorización y el correcto tratamiento y disposición final de los residuos no valorizables, a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. Como cualquier generador, deberá cumplir con todas las obligaciones contempladas en este reglamento. Los encargados del evento deben hacerse cargo de mantener el aseo del espacio utilizado para desarrollar la actividad. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar inspecciones durante o al finalizar el evento, con el fin de verificar el correcto almacenamiento, separación y entrega para valorización, tratamiento o disposición final de los residuos generados.

Artículo 56. Ferias del Agricultor. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a separar los residuos generados en

valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un cubículo y/o de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 57. Puestos Estacionarios de Venta. Los vendedores de puestos estacionarios están obligados a mantener limpia el área que ocupen y el área circundante donde los usuarios pudieran arrojar residuos. Deben contar con un recipiente para la disposición de residuos.

Artículo 58. Transeúntes. Es responsabilidad de todo transeúnte no lanzar sus residuos en vía pública o sitios privados, excepto en lugares donde existan recipientes para tal fin. Debe prevalecer el principio de evitar la generación de residuos.

Artículo 59. Uso de Servicios Privados de Recolección de Residuos. Cualquier generador podrá contratar directamente a una empresa privada para que gestione sus residuos ordinarios, valorizables, orgánicos, de jardín, voluminosos, peligrosos, de manejo especial, de construcción o demolición, o de otros tipos, siempre y cuando el proveedor del servicio esté debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud, según los lineamientos indicados en el Capítulo VIII del presente reglamento. El generador se encuentra en la obligación de presentar ante la Municipalidad un contrato firmado con los gestores de residuos y la documentación necesaria que demuestre que los residuos recolectados van a ser adecuadamente dispuestos en un relleno sanitario, en un centro de recuperación de residuos valorizables o directamente en una industria recicladora, según corresponda. El contar con un contrato firmado con un gestor autorizado no exime al generador de residuos de separar los residuos según lo establecido en el presente reglamento. En caso de que el generador entregue residuos a personas o entidades no autorizadas, ambas partes, generador y gestor no autorizado de residuos, asumirán las sanciones que se impongan en la legislación vigente. El uso de un servicio de carácter privado no inhibe el pago por la prestación efectiva y eficiente del servicio público municipal, según se estipula en el Artículo 43 del presente reglamento y en concordancia con el Artículo 83 de Código Municipal N° 7794.

CAPÍTULO VII: SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE RESIDUOS

Artículo 60. Sistema de Almacenamiento Colectivo de Residuos. El uso de sistemas colectivos de almacenamiento, como contenedores o bodegas, será obligatorio para los generadores que cuenten con los siguientes tipos de propiedades:

- a) Condominios
- b) Complejos de apartamentos con más de tres unidades habitacionales
- c) Edificios de dos o más pisos
- d) Alamedas y servidumbres
- e) Centros comerciales
- f) Locales comerciales

- g) Las que se ubiquen en callejones o vías angostas donde el ingreso del vehículo recolector resulte difícil o peligroso
- h) Las que se ubiquen en zonas muy empinadas donde se requiera de un esfuerzo extraordinario de los funcionarios de recolección, de un elevado uso del tiempo de la cuadrilla, o que se deba forzar significativamente a los vehículos de recolección
- i) Instituciones públicas

Artículo 61. Revisión y Aprobación del Diseño de los Sistemas de Almacenamiento Colectivo. El profesional responsable de la obra de construcción debe presentar un informe técnico y diseño que cumpla con los requisitos del Artículo 62 del presente reglamento. El Departamento de Ambiente y Salud podrá solicitar las correcciones necesarias concernientes al diseño, tamaño y localización de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos en la propiedad, y es el responsable de aprobar este aspecto de la obra de construcción.

Artículo 62. Requisitos para los Sistemas de Almacenamiento Colectivo. Las bodegas, contenedores o sistemas destinados para el almacenamiento colectivo de residuos en las propiedades a las que hace referencia el Artículo 60 del presente reglamento, cumplirán, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el Plan Regulador del Cantón de Curridabat.
- b) Cumplir con las dimensiones necesarias y suficientes para garantizar la gestión adecuada de los residuos de los generadores que hagan uso de los mismos, y evitar que se depositen residuos fuera de ellos.
- c) Cumplir con las características constructivas óptimas en términos de los materiales utilizados, y de las condiciones sanitarias y técnicas que permitan almacenar temporalmente los residuos, resguardarlos de la lluvia y realizar su debida recolección.
- d) Estar ubicados en el sitio que mejor garantice el fácil acceso a los residuos desde la vía pública. Estos sistemas de almacenamiento deben construirse o ubicarse dentro de la propiedad privada y contiguos a la acera, garantizando el acceso directo desde la vía pública. De lo contrario la Municipalidad no brindará el servicio de recolección, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 154 del presente reglamento.
- e) Facilitar su limpieza y lavado e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos, roedores, microorganismos o cualquier tipo de plaga. Las aguas de lavado deberán ser canalizadas al sistema de recolección de las aguas residuales de la propiedad.
- f) La apertura de las puertas por las que se accede al sistema debe ser lateral o vertical, de forma que no se interrumpa u obstaculice el tránsito por la vía pública en ningún momento, y se debe asegurar que el diseño del sistema sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.
- g) Las puertas de acceso a estos sistemas no pueden ser obstaculizadas por portones, vallas o cualquier estructura similar, se debe garantizar el acceso a su contenido en el momento en que se presta el servicio de recolección.
- h) Contar con un sistema de seguridad que imposibilite la acción de terceros ajenos al servicio de recolección de residuos.
- i) Permanecer cerrados con llave o candado en todo momento excepto durante el período previo a la recolección según las rutas y horarios establecidos por la Municipalidad.

j) En el caso de uso de contenedores, estos deben estar hechos de materiales duraderos, contar con coberturas superiores que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y puertas frontales que se abran lateral o verticalmente para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La profundidad de los contenedores no puede ser mayor a 1 metro y se debe asegurar que su diseño sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.

k) La disposición de los residuos no debe representar ninguna molestia para los vecinos o transeúntes, ni tampoco afectar en forma alguna el libre tránsito por las vías públicas y aceras del Cantón o el funcionamiento del alcantarillado pluvial.

Artículo 63. Responsabilidades de los Usuarios de Sistemas de Almacenamiento Colectivo. Cada usuario será responsable de las siguientes acciones:

- a) Garantizar el aseo y realizar el mantenimiento del contenedor o bodega.
- b) Cumplir con los horarios de recolección programados de forma tal que los residuos sean colocados en un plazo no superior a cinco horas de anticipación.
- c) Mantener debidamente cerrado con llave o candado el contenedor o bodega después de cada uso.
- d) Abstenerse de colocar residuos sin empacar, bolsas de residuos rotas y/o residuos que se ubiquen fuera del contenedor o bodega, en cuyo caso no se recolectarán dichos residuos.

Artículo 64. Nuevas Construcciones. Cuando se soliciten los permisos de construcción y/o remodelación, será requisito presentar la aprobación del diseño y localización de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos por parte del Departamento de Ambiente y Salud. La Dirección de Desarrollo y Control Urbano podrá consultar con el Departamento de Ambiente y Salud cualquier caso que lo amerite.

CAPÍTULO VIII: GESTORES DE RESIDUOS

Artículo 65. Garantía de Otorgamiento del Servicio. La Municipalidad garantizará que en el Cantón se provea el servicio de gestión de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los generadores. De la misma manera, promoverá la colocación de sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores. La Municipalidad podrá realizar la recolección de residuos con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 66. Tipos de Gestores de Residuos. Los gestores de residuos en el cantón de Curridabat se clasifican de la siguiente manera:

- a) Gestores de Residuos Ordinarios: Son aquellos gestores que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables, tanto a nivel domiciliario, como comercial, industrial o de grandes generadores.
- b) Gestores de Residuos Voluminosos: Son aquellos gestores que realizan el manejo de residuos voluminosos o no tradicionales, o de residuos de construcciones y demoliciones.

c) Gestores de Residuos Electrónicos: Son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N° 35933-S.

d) Gestores de Residuos de Manejo Especial y/o Peligrosos: Son aquellos gestores especializados en la gestión de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S y el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527 -S-MINAE.

Artículo 67. Gestores Autorizados de Residuos. Para la Municipalidad, el gestor autorizado de residuos en el cantón de Curridabat es aquella persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

a) Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una patente municipal vigente.

i) Contar con un Programa de Gestión de Residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de gestión. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.

b) Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud.

c) Presentar todos los requisitos anteriores ante el Departamento de Ambiente y Salud de la Municipalidad para su registro, control y seguimiento.

Artículo 68. Inscripción de Gestores Privados de Residuos ante la Municipalidad. Los gestores de residuos que realicen actividades de recolección y transporte de residuos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de manera privada, deberán inscribirse ante el Departamento de Ambiente y Salud de la Municipalidad como gestores privados de residuos. La inscripción tendrá una validez de hasta doce meses, y se debe aportar la siguiente información:

a) Razón legal de la empresa.

b) Dirección física de la empresa.

c) Cédula Jurídica.

d) Nombre de las personas físicas o jurídicas que utilizan el servicio de recolección privada ofrecido por la empresa gestora en el Cantón, así como la frecuencia y el tipo de residuos gestionados.

e) Tipos de residuos recolectados.

f) Permisos de funcionamiento y patente municipal vigente del cantón donde se ubica físicamente.

g) Copia del Programa de Gestión Integral de Residuos.

h) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante de prestación de servicios a una persona física o jurídica, pública o privada que se encuentre dentro del territorio del Cantón.

i) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante que demuestre la correcta disposición final de los residuos.

j) Entregar a la municipalidad un listado de los residuos gestionados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

La Municipalidad se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la documentación presentada y de solicitar información adicional.

Artículo 69. Responsabilidades de los Gestores de Residuos. La Municipalidad o el recolector autorizado que realice esta función dentro del territorio del Cantón deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prestar el servicio de la recolección de residuos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los generadores.
- b) Prestar el servicio de recolección según los requerimientos, las especificaciones técnicas y las disposiciones sanitarias estipuladas en la legislación vigente.
- c) Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección será decidida de común acuerdo con los responsables municipales.
- d) El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión. Independientemente de esto, la responsabilidad frente al generador sigue siendo de la Municipalidad.
- e) Contar con los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud y estar debidamente autorizado por la Municipalidad para realizar funciones de recolección y transporte de residuos.
- f) Los funcionarios encargados de la recolección deberán contar en todo momento durante la ejecución de sus labores con el equipo de seguridad ocupacional respectivo.
- g) Informar a la Municipalidad sobre la mezcla de residuos peligrosos o residuos de manejo especial con residuos ordinarios por parte de los generadores.
- h) En caso de quedar residuos y/o lixiviados esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección o el transporte, el gestor responsable debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector y/o realizar la limpieza correspondiente de la vía pública dentro de un período máximo de dos horas.
- i) Presentar los informes respectivos a la recolección de los residuos según lo estipulen las regulaciones, contratos y convenios vigentes.
- j) En caso de realizar el transporte de residuos peligrosos, el chofer deberá contar con el documento emitido por el Sistema de Gestión de Residuos Peligrosos (SIGREP), que define la ruta que debe seguir el residuo, para garantizar su trazabilidad.

Artículo 70. Vehículos de Recolección. Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública, así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación. En caso de que ocurra algún tipo de derrame, se debe resolver la situación según el inciso h) del Artículo 69 del presente reglamento.

Artículo 71. Fiscalización. Ningún gestor de residuos podrá realizar actividades en el Cantón relacionadas con la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sin la autorización previa de la Municipalidad para este fin. La Municipalidad realizará las denuncias y gestiones respectivas en caso de que se incumpla con la legislación vigente por parte de los gestores privados de residuos. Toda persona física o jurídica privada que realice las actividades antes citadas sin la autorización e inscripción como gestores privados dentro del territorio del Cantón se considerará como recolector informal y su actividad queda prohibida y sancionada según lo disponen los artículos 48, 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y el Capítulo XX del presente reglamento.

Artículo 72. Informes y Generación de Información. Los gestores que posean convenios, contratos o alguna otra forma de asociación remunerada o no con la Municipalidad deberá entregar un informe semestral en donde se indique la cantidad de material recolectado, la forma de ejecución de la recolección, los comprobantes o certificaciones de los procesos de valorización u otra información que sea solicitada por la Municipalidad, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 73. Mecanismos de Verificación de Cumplimiento del Servicio. La Municipalidad establecerá mecanismos que permitan el seguimiento, control y verificación del servicio de gestión de residuos, de manera que sea una herramienta ante reclamos de los generadores o ante los organismos fiscalizadores, como el uso de dispositivos de posicionamiento como GPS en los camiones recolectores, entre otros.

Artículo 74. Pérdida de la Autorización Municipal. La Municipalidad podrá cancelar la autorización a los gestores privados para laborar dentro del Cantón si incurren en lo siguiente:

- a) No realizar la inscripción o la renovación de la autorización municipal para la gestión de residuos.
- b) Morosidad en sus obligaciones obrero-patronales, permisos y servicios municipales o permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- c) Incumplir las regulaciones establecidas en este reglamento sobre la gestión de los residuos en alguna de sus etapas.
- d) No presentar los informes solicitados por la Municipalidad por más de dos meses desde su solicitud.
- e) Recibir más de tres denuncias comprobadas y verificadas de una gestión incorrecta de los residuos, según las normas establecidas en la legislación nacional y en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX: GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN

Artículo 75. Responsabilidad de la Gestión de los Residuos. La responsabilidad por la gestión de los residuos provenientes de la construcción y/o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual deberá garantizar su disposición final en un sitio adecuado o mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. Las obras de demolición deben contar con un profesional responsable.

Artículo 76. Requisitos para la Aprobación de la Construcción o Demolición. Tanto los propietarios, los desarrolladores y constructores de proyectos de obra, y los encargados o representantes durante el proceso de construcción o demolición deben de:

- a) Presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión para los Residuos Ordinarios y de Manejo Especial que se generen en el sitio, que incluya la ruta de transporte desde su origen hacia el destino final.
- b) Mantener limpias y libres de material o residuos las aceras, calles, áreas de uso común y lotes baldíos que se encuentren dentro del perímetro del sitio.
- c) Separar los residuos generados dentro del sitio según la clasificación indicada en el Capítulo IV del presente reglamento.
- d) Contar con un centro de recuperación de residuos dentro del sitio que facilite la gestión integral de los mismos.
- e) Contratar los servicios de recolección de residuos de manejo especial y peligrosos generados por el proceso constructivo, exclusivamente con gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 77. Plan de Gestión de Residuos. Previamente y como requisito de aprobación de la licencia de construcción y/o demolición, el interesado deberá presentar a la Municipalidad el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados, o en su defecto el contrato con la empresa que va a realizar la gestión de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 78. Sitios de Acopio de Residuos. El sitio de disposición temporal de residuos en el proceso de construcción, debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores, por lo que se prohíbe colocar este tipo de residuos sobre vía pública, aceras o lotes desocupados o no construidos.

Artículo 79. Disposición Final de los Residuos. Los responsables de la generación de residuos de construcción están obligados a presentar la autorización del propietario de la finca o sitio donde serán dispuestos temporalmente, así como la documentación (facturas, certificados o contratos) que acredite que los residuos producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización de residuos o en lugares autorizados por el Ministerio de Salud para la disposición final de los mismos.

Artículo 80. Recolección Municipal. La Municipalidad podrá establecer un servicio o un sitio de recolección de escombros, según sus capacidades, u otra modalidad de recolección, previa solicitud y pago de una tarifa especial, o autorizar su recolección por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. Los residuos de concreto y cemento no pueden mezclarse con varilla, plásticos, vidrios, tierra u otros materiales.

CAPÍTULO X: CENTROS DE RECUPERACIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS

Artículo 81. Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los residuos. La Municipalidad promoverá la construcción, manejo y sostenibilidad de este tipo de centros de recuperación en el Cantón. Los centros de recuperación adoptarán el modelo de administración que más convenga a la Municipalidad, pudiendo ser de administración municipal, manejados en conjunto con terceros previamente calificados, manejados bajo una figura de alianza público-privada, como lo indica la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Artículo 82. Función. Los centros de recuperación tendrán la función de almacenar temporalmente el material valorizable recuperado por el servicio de recolección de residuos valorizables o el material que los generadores del Cantón entreguen directamente en las instalaciones de los centros de recuperación. En estas instalaciones también se llevarán a cabo actividades de clasificación y preparación de los residuos valorizables.

Artículo 83. Venta de Materiales Valorizables. Los fondos obtenidos por la Municipalidad a través de la venta de los materiales valorizables serán utilizados según el modelo de gestión del centro de recuperación. La Municipalidad, con el fin de garantizar la gestión ambientalmente adecuada de estos residuos, establecerá alianzas con entidades que garanticen una correcta gestión de los mismos. Este tipo de actividades deben ser tramitadas dentro del marco del régimen establecido por la Ley de Contratación Administrativa N° 7494.

Artículo 84. Innovación en Aprovechamiento de Residuos Valorizables. La Municipalidad trabajará activamente para ampliar la diversidad de materiales valorizables a gestionar, según los avances en la tecnología, las oportunidades del mercado y los cambios en la capacidad municipal para la adecuada gestión de residuos.

Artículo 85. Requisitos. Los centros de recuperación públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del Cantón deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N° 41052-S, publicado el 8 de marzo de 2018, además de contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente. Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación de estos centros no debe generar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

Artículo 86. Actividades Permitidas. Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud, y si el uso del suelo es conforme con lo que establece el Plan Regulador Municipal. El almacenamiento y tratamiento de los residuos valorizables no podrá realizarse al aire libre, o sin ningún tipo de mantenimiento preventivo y únicamente se podrá realizar cuando la Municipalidad lo autorice.

Artículo 87. Informes de Gestión de Residuos. Todos los centros de recuperación localizados dentro del territorio del Cantón deberán presentar ante la Municipalidad un informe trimestral en donde se indique la generación de residuos valorizables recolectados o recibidos, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 88. Fiscalización. La Municipalidad, a través del Departamento de Ambiente y Salud, establecerá un registro de los centros de recuperación de residuos valorizables en el Cantón y fiscalizará su operación en conjunto con el Ministerio de Salud.

Artículo 89. Limitaciones. Queda prohibido el almacenamiento de residuos valorizables en los mismos sitios que los residuos peligrosos o de manejo especial dentro del Cantón.

Artículo 90. Disposición Final de los Residuos No Valorizables. La Municipalidad o entidad encargada de la gestión del centro de recuperación podrá disponer de sus residuos no valorizables únicamente en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. En dichos lugares sólo se deberán depositar aquellos residuos que no pueden ser tratados o valorizados. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

CAPÍTULO XI: GESTIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS

Artículo 91. Gestión de los Residuos Orgánicos. Los residuos orgánicos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo y bajo un esquema de mejora constante de los servicios brindados en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de gestión establecido y comunicado por la Municipalidad a través de su página oficial de internet, www.curridabat.go.cr.

Artículo 92. Uso de Composteras Domésticas. La Municipalidad promoverá en el Cantón el uso de composteras domésticas para uso familiar en las viviendas. Para su uso, el generador de residuos orgánicos deberá velar por que el uso de la compostera no afecte la convivencia con sus vecinos. En caso de que la compostera sea facilitada por la Municipalidad, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Completar una capacitación sobre su adecuado uso, según la técnica designada.
- b) Depositar únicamente residuos orgánicos (restos de alimentos crudos o cocidos), restos de poda y similares.
- c) Realizar el proceso de compostaje de manera controlada y continua, para la obtención de compost.
- d) Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.
- e) Cumplir con la capacidad establecida por el fabricante.
- f) Garantizar su cuidado, evitando su deterioro más allá de su uso normal.

Artículo 93. Uso de Composteras Comunitarias. La Municipalidad promoverá en el Cantón el uso de composteras comunitarias para los grandes generadores, comunidades organizadas u otros tipos de generadores. Para su uso, los generadores deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Contar con espacio adecuado para la instalación del equipo, lo cual debe contemplar la recolección de los lixiviados del proceso para su posterior aprovechamiento, o bien el tratamiento por medio de conexión al sistema de recolección de aguas residuales.

- b) Completar una capacitación sobre la adecuada gestión de los residuos orgánicos y de jardín para su compostaje.
- c) Los participantes deberán separar los residuos desde la fuente de generación y llevar sus residuos orgánicos y de jardín al compostador previamente picados y escurridos.
- d) Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.
- e) Velar por su adecuado uso y mantenimiento, respetando los horarios de disposición y las normas de convivencia.
- f) Deberá conformarse un comité interno a cargo del manejo de la compostera, que incluya inquilinos, administradores y equipo a cargo del mantenimiento y/o limpieza en el caso de grandes generadores, y líderes y miembros de la comunidad en el caso de comunidades organizadas.
- g) Los administradores, líderes comunales o encargados de la compostera comunitaria deberán proveer información adecuada sobre la correcta clasificación de residuos y manejo de los residuos orgánicos y de jardín a cada nuevo inquilino, empleado, vecino o cualquier otro tipo de usuario de la compostera, así como mantener un proceso de información y educación continuas que asegure la correcta gestión de los residuos.

Artículo 94. Residuos Orgánicos de los Grandes Generadores. Los grandes generadores deberán contar con un espacio destinado para el compostaje doméstico dentro de sus instalaciones, el cual contemple compostar al menos el 50% de su generación total de residuos orgánicos, por medio de compostaje doméstico o compostaje comunitario. Alternativamente, podrán entregar los residuos orgánicos y de jardín a un gestor autorizado de residuos para su compostaje. La implementación de estos espacios de compostaje en propiedades existentes puede llevarse a cabo en un plazo de cinco años a partir de la publicación del presente reglamento.

Artículo 95. Nuevas Construcciones. Los nuevos proyectos constructivos correspondientes a grandes generadores deberán incluir los espacios destinados para el compostaje doméstico indicados en el Artículo 94 del presente reglamento, de forma que se puedan gestionar de manera adecuada los residuos orgánicos que se generarán según el número de unidades habitacionales y/o locales comerciales incluidos en la propiedad. En la solicitud de permisos de construcción y/o remodelación que se realiza ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, a fin de ser revisados y aprobados, se deben indicar claramente las especificaciones de tamaño y ubicación de los espacios dedicados al compostaje doméstico de los residuos orgánicos cuando el predio los requiera. El diseño de estos espacios debe ser aprobado por el Departamento de Ambiente y Salud de la Municipalidad, quien podrá brindar asesoramiento técnico concerniente a su correcto diseño, tamaño y localización en la propiedad.

Artículo 96. Uso del Compost Resultante. El generador podrá utilizar el compost o abono producido en sus jardines, áreas comunes y otros espacios públicos o privados, y este material también podrá ser donado para su utilización en los huertos comunitarios y/o parques del Cantón, con el fin de prevenir el uso de fertilizantes de fuentes químicas. Si se desea sacar provecho económico de este producto, se deberá acoger a la legislación nacional correspondiente.

Artículo 97. Empaque del Compost Resultante. En caso de que el compost deba ser entregado a un gestor autorizado para su transporte, o que sea llevado a un centro de acopio autorizado, debe ser empacado en sacos que permitan el intercambio de aire entre el material y su medio circundante, o en recipientes con tapa que permitan su adecuada gestión. En todo caso, no pueden empacarse en bolsas plásticas.

Artículo 98. Centros de Recuperación y Procesamiento de Residuos Orgánicos y de Jardín. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros, ya sea centralizados o descentralizados, de recuperación y procesamiento de materiales orgánicos y de jardín para su compostaje, o de autorizar a terceros previamente calificados, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización del producto final. Los materiales orgánicos y de jardín deben ajustarse a las indicaciones de los Artículos 25 y 26 del presente reglamento. Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Salud, y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 99. Sitios de Disposición Final. Los residuos no valorizables solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N° 38928-S, publicado el 14 de noviembre de 2014, y que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

Artículo 100. Operadores de los Sitios de Disposición Final. El operador del sitio de disposición final debe garantizar su funcionamiento de acuerdo con el permiso extendido para este fin. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador y deben ser debidamente comunicados a los generadores y a las autoridades públicas.

Artículo 101. Fiscalización. La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y podrá realizar las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes.

Artículo 102. Disposición Final de Residuos Peligrosos o de Manejo Especial. Los residuos peligrosos o de manejo especial, los residuos infecto-contagiosos y otros residuos generados en el Cantón podrán ser depositados solamente si se cumple lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N° 38928-S u otra regulación pertinente que se encuentre vigente.

Artículo 103. Alternativas a la Disposición Final en Rellenos Sanitarios. La Municipalidad podrá optar por la utilización de alternativas para la disposición final de los residuos, ya sea para su aprovechamiento en la generación de nuevas materias primas, energía o cualquier otra forma que permita una mejor gestión de los residuos. Estas alternativas podrán implementarse en la gestión de los residuos únicamente si se demuestra técnica y financieramente su viabilidad.

Artículo 104. Registro Estadístico. La Municipalidad deberá contar con un registro estadístico mensual de todos los residuos que se sometan a procesos de valorización, transformación, tratamiento, disposición final u alguna otra forma de gestión. Este registro deberá presentarse por tipo de material, en kilogramos y es responsabilidad del Departamento de Ambiente y Salud.

Artículo 105. Certificación de la Disposición Final. La Municipalidad o la empresa encargada de la disposición final de los residuos deberá presentar un certificado de disposición como respaldo de una adecuada gestión.

Artículo 106. Sitios Clandestinos de Disposición. Todo sitio de disposición final de residuos que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, y como consecuencia se impedirá su utilización y se obligará al responsable al retiro y limpieza de lo depositado, así como la remediación del suelo. La persona física o jurídica responsable será sancionada según lo estipulado en el Artículo 159 inciso a) del presente reglamento, sin perjuicio de otras sanciones y de la indemnización por los trabajos, gastos y daños producidos al municipio y/o terceros.

Artículo 107. El Departamento de Ambiente y Salud, en coordinación con el Departamento de Parques y Ornato y el Departamento de Protección del Medio Ambiente, deberán levantar un inventario de los sitios de disposición clandestinos, a fin de elaborar las políticas de control y erradicación de estas áreas.

CAPÍTULO XIII: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 108. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles o facilidades comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. El servicio de mantenimiento de zonas verdes consiste en barrido, corta de césped, poda de árboles, arbustos y otros tipos de plantas, y recolección de los residuos producto de estas actividades. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 109. Tasa por el Servicio. El servicio de mantenimiento de zonas verdes se cobrará a cada unidad servida. El monto de la tasa por el servicio de mantenimiento de zonas verdes se facturará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de usuarios ubicados en su propiedad. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y la cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XIV: SERVICIO DE LIMPIEZA DE VÍAS

Artículo 110. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de limpieza de vías en las calles públicas del Cantón donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o cunetas, e incluye el barrido y la recolección de los residuos producto de la limpieza realizada. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 111. Obstáculos para Brindar el Servicio. El usuario que necesite habilitar el paso sobre el caño, deberá colocar una parrilla fijada al suelo con bisagras, de manera que la misma pueda moverse para realizar la labor de limpieza de vías, y que no obstaculice el paso del agua o los residuos por el caño. El tamaño de esta parrilla será del ancho del caño y de una longitud máxima de un metro. Si el área a cubrir es mayor a un metro, se deben colocar varias parillas individuales contiguas. El usuario que disponga de un sistema que habilite el paso sobre el caño y que no se ajuste a estas condiciones, deberá proceder a demoler dicha obra. De no cumplir con esta indicación, la Municipalidad procederá a realizar la demolición y trasladará el costo efectivo al propietario y/o poseedor.

Artículo 112. Incumplimiento por parte del Usuario. Cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 111 del presente reglamento, se mantendrá el cobro del servicio de limpieza de vías, por no ser responsabilidad de la Municipalidad la imposibilidad material para poder brindar el servicio.

Artículo 113. Tasa por el Servicio. El servicio de limpieza de vías se cobra por metro lineal de frente de la propiedad. En el caso de las servidumbres y similares, la tasa de cobro se calcula por la cantidad de metros lineales de frente del lote que tiene acceso frente a calle pública y se divide de manera proporcional entre las unidades servidas que se encuentran dentro de dicha servidumbre. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XV: SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL

Artículo 114. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de limpieza y mantenimiento de alcantarillado pluvial en los lugares donde exista un sistema que canalice únicamente las aguas pluviales. El servicio consiste de la limpieza de pozos (cajas de registro), eliminación de obstrucciones del alcantarillado, recolección y transporte de los residuos que resulten de esta limpieza y reparación de alcantarillado y cajas cuando la limpieza haya obligado a la demolición de alguno de los mismos. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 115. Canalización de Aguas Pluviales. La canalización de las aguas pluviales en el sistema de alcantarillado puede darse de alguna de las siguientes formas:

- a) Canalización natural por escorrentía superficial.
- b) Canalización por infraestructura gris superficial, compuesta de cordón, caño y cuneta.
- c) Canalización subterránea por medio de tubería.
- d) Canalización por medio de colectores y cajas de registro.

Artículo 116. Prohibiciones hacia los Usuarios del Servicio. Queda absolutamente prohibido lo siguiente:

- a) Depositar aguas servidas al alcantarillado pluvial.
- b) Obstaculizar la escorrentía de las aguas con rampas de acceso o similares.
- c) Sellar el acceso a cajas de registro.
- d) Usar indebidamente las rejillas de las cajas de registro.

Artículo 117. Tasa por el Servicio. El servicio de limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial se cobrará a cada unidad servida. El monto de la tasa por este servicio se facturará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de usuarios ubicados en su propiedad. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XVI: TASAS POR SERVICIOS DE LIMPIEZA MUNICIPAL

Artículo 118. Tasas del Servicio de Recolección. La Municipalidad realizará el cobro del servicio de recolección, tratamiento, disposición final y en general por la gestión integral de los residuos, en proporción a la cantidad y calidad de residuos generados. La Municipalidad deberá actualizar las tasas como mínimo una vez al año para los servicios contemplados en este reglamento, con el fin de asegurar su autofinanciamiento y el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar un adecuado servicio, tomando en cuenta los costos fijos y variables de la operación, incluyendo la proyección de los costos para el desarrollo y mejoramiento del servicio y las medidas de promoción y educación ambiental necesaria para su sostenibilidad, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N° 7794. Dichos ajustes tarifarios deberán realizarse de forma coordinada con el área municipal responsable de la prestación del servicio.

Artículo 119. Cobro de la Tasa. La Municipalidad realizará el cobro del servicio para todo predio, conforme al Artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas. El cobro de la tasa por este servicio se realizará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de unidades habitacionales, patentados o entes estatales, ubicados dentro de la propiedad, sin importar si se encuentran en uso o no. La Dirección de Fiscalía Tributaria de la Municipalidad instalará un sistema eficiente de cobro de la tasa por los servicios brindados.

Artículo 120. Prestación Potencial del Servicio de Gestión de Residuos. Se considera bajo prestación potencial el servicio municipal que se da de forma efectiva en vía pública, pero que no es requerido de forma directa por el generador quien no demuestra interés en el mismo, de acuerdo al Artículo 83 del Código Municipal N° 7794. Bajo esta condición, se considera que sigue siendo sujeto pasivo por lo que está obligado a pagarlo.

Artículo 121. Pago Puntual de la Tarifa. Todo generador debe realizar, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos según el inciso h) del Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, para contribuir con un ambiente sano y sostenible. Todo sujeto pasivo debe cancelar la tarifa por el servicio de gestión de residuos ordinarios o cualquier otro que se le preste, al vencimiento del período correspondiente. La Municipalidad pondrá a disposición de la población diversos medios que faciliten el pago de la tarifa puntualmente.

Artículo 122. Sujeto Pasivo con Permiso de Construcción Vigente. Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la infraestructura autorizada. Aunado a esto, se considerará el número de unidades a construir a fin de establecer la cantidad total de tasas sujetas de cobro.

Artículo 123. Recargo por Morosidad. En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los Artículos 78 del Código Municipal N° 7794 y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios N° 4755.

Artículo 124. Eliminación de Actividad Patentada en una Propiedad Arrendada. Si una actividad patentada cesa sus funciones en un local o propiedad arrendada, le corresponde al propietario o poseedor comunicar a la Municipalidad sobre dicha situación con el fin de que bajo inspección municipal se le ajuste la tasa por el servicio de gestión de residuos a la categoría comercial e institucional mínima de acuerdo a lo establecido en este reglamento. De no realizarse dicha comunicación, se le continuará cobrando la misma tasa.

Artículo 125. Insumos para el Cálculo del Monto de la Tarifa. El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- a) El costo efectivo del servicio, que incluye el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, todo ello con relación al número de unidades servidas, así como al peso de residuos ordinarios producidos, entre otros costos directos e indirectos.
- b) Inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el Cantón.
- c) Un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- d) Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

Artículo 126. Cálculo de la Tarifa. Obtenido el monto anual a recuperar por la suma de los elementos anteriores, se dividirá entre el total de unidades servidas para así determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa residencial. Este dato se divide entre doce para obtener el monto mensual a pagar por unidad servida con tarifa residencial. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa residencial por el respectivo factor de ponderación.

Artículo 127. Procedimiento para el Cálculo o la Modificación del Monto de la Tarifa. Para calcular o realizar la modificación de tarifas deberán cumplirse las siguientes fases:

- a) Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de categoría de usuario.
- b) Elaboración de estudio financiero para el cálculo de las tasas.
- c) Presentación ante el Concejo Municipal de las nuevas tasas propuestas.
- d) Convocatoria a una audiencia pública no vinculante por parte del Concejo Municipal.
- e) Análisis de las observaciones presentadas en la audiencia pública.
- f) Aprobación por parte del Concejo Municipal de las nuevas tasas.
- g) Publicación de las tasas aprobadas en el Diario Oficial La Gaceta, las cuales entrarán en vigencia treinta días después de su publicación.

Artículo 128. Tarifas Diferenciadas. La Municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas por la recolección y disposición final de residuos, según la clasificación de los mismos, la frecuencia de recolección, el tratamiento que se requiera para cada tipo de residuo, la cantidad generada o el tipo de actividades que realice el generador (industriales, comerciales, de servicios y domiciliarios). Las tarifas serán revisadas y actualizadas periódicamente conforme la inflación del país y según los cambios y necesidades del servicio. Los generadores serán informados al menos con dos meses de anticipación de los cambios antes de su entrada en vigor. El modelo para establecer las tarifas será establecido y revisado por la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Artículo 129. Categorización. La Municipalidad clasificará a los usuarios en categorías, de acuerdo a la actividad a la cual se dediquen y la generación de residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables. Las categorías de cobro se establecerán por medio de los estudios de caracterización de los residuos que la municipalidad realice en todo el Cantón utilizando muestras representativas de generación tanto a nivel residencial, comercial y de grandes generadores. El detalle de los tipos de usuarios que corresponden a cada categoría se encuentra disponible en la página oficial de la Municipalidad www.curridabat.go.cr.

Artículo 130. Reclasificación de Generadores. La Municipalidad podrá, a criterio propio de la institución o a solicitud de un interesado, realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la cantidad de residuos generados por mes sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio automático según el sistema de cobro utilizado por la Municipalidad.

Artículo 131. Requisitos para la Reclasificación de Generadores. El generador que busque una reclasificación, deberá demostrar evidencia formal de su generación, haciendo uso del Programa de Residuos por parte de los Generadores, el cual es un requisito requerido para obtener el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, con histórico de generación de residuos y separación desde la fuente. Deberá presentar registros válidos otorgados por gestores autorizados por el Ministerio de Salud para la recolección y acopio de residuos valorizables. Podrá presentar cualquier otra documentación que demuestre su generación actual de residuos. En caso de que la Municipalidad lo considere necesario para validar la información, se realizará un estudio técnico de pesaje de los residuos sin previo aviso para el generador.

Artículo 132. Inconformidad del Contribuyente sobre la Categoría Asignada. Todo generador registrado como contribuyente podrá presentar su respectivo reclamo si considera que la categoría asignada no está acorde con su promedio de generación mensual de residuos ordinarios. Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentar una solicitud en la Plataforma de Servicios en el edificio municipal, mismo lugar donde se debe entregar lo descrito en el Artículo 131 del presente reglamento. La resolución de este tipo de reclamos se considera de tramitación compleja. Recibido el reclamo, la administración municipal contará con el plazo establecido por ley para su resolución.

Artículo 133. Categorías Tarifarias. Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa será clasificado en una de las siguientes categorías, con base en la metodología establecida por la Municipalidad:

- a) Doméstico
- b) Comercial
- c) Mixto

Artículo 134. Clasificación por Tipo de Actividad. Se podrán designar clasificaciones para cada una de las categorías tarifarias descritas en el Artículo 133, con base en la metodología establecida por la Municipalidad.

Artículo 135. Nueva Clase de Patentado. Cualquier clase nueva de patentado, ente de carácter estatal u otro tipo de organización privada, que apareciera luego de publicado este reglamento, se clasificará de acuerdo a las características del mismo.

CAPÍTULO XVII: INCENTIVOS

Artículo 136. Posibilidad de dar Incentivos a Nivel Local. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, el Artículo 38 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H y el Artículo 83 del Código Municipal N°7794, la Municipalidad podrá promover el establecimiento de incentivos no fiscales, premios o reconocimientos para centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales, con el objetivo de estimular la reutilización, separación, recuperación, reducción, aseo y ornato en sus cantones.

Artículo 137. Objeto de Brindar Incentivos a los Generadores. El objetivo de incentivar a los generadores es fomentar el sentido de co-responsabilidad en la gestión de los residuos, y para que establezcan, ejecuten y mantengan buenas prácticas orientadas hacia una correcta gestión integral de los residuos, por medio de la aplicación de la jerarquización de los residuos y de los conceptos de rechazo, reducción, reutilización y valorización.

Artículo 138. Alcance del Otorgamiento de Incentivos. Los incentivos serán otorgados únicamente a partir de la gestión integral de los residuos ordinarios. Los residuos peligrosos y de manejo especial no se considerarán para este fin y deben ser manejados de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 139. Protocolo de Implementación. La Municipalidad desarrollará un protocolo para el otorgamiento de incentivos y reconocimientos para los generadores del Cantón. En dicho protocolo detallará lo siguiente:

- a) Para cada tipo de incentivo, los requisitos específicos necesarios para solicitarlos, así como cuáles generadores podrán solicitarlos.
- b) Los formularios requeridos para solicitar los incentivos.
- c) La validez de cada tipo de incentivo (tendrán fecha de caducidad, para lo cual deberán volverse a solicitar).
- d) Inspecciones de verificación por parte de funcionarios municipales.
- e) Situaciones bajo las cuales podrá suspenderse el incentivo otorgado.

Artículo 140. Tipos de Incentivos. La Municipalidad podrá brindar los siguientes tipos de incentivos:

- a) Incentivo No Fiscal: Consiste en un reconocimiento otorgado por la Municipalidad, diferenciado para cada tipo de generador, que garantiza que está implementando buenas prácticas ambientales que contribuyen a la reducción de los residuos. Este incentivo podrá ser solicitado por cualquier generador que cumpla con los requisitos establecidos para recibir este reconocimiento.
- b) Campañas de Competencia en Centros Educativos: Consiste en realizar competencias entre centros educativos del Cantón que lleven a cabo proyectos que apoyen la reducción de los residuos generados. Se brindarán premios y reconocimientos con apoyo de empresas privadas que actúen como patrocinadoras.
- c) Asignación de Recursos para Comunidades Ejemplares: Consiste en promover las prácticas ejemplares en las comunidades en la gestión integral de residuos, y la asignación de recursos destinados para obras comunales. Se establecerán criterios relacionados con este tema para integrarlos a los ya establecidos para la asignación de dichos recursos. Con esto se busca que las comunidades se organicen a partir de sus Asociaciones de Desarrollo Integral, Asociaciones de Desarrollo Específicas o grupos de vecinos organizados, para lograr implementar proyectos que apoyen la minimización y la gestión adecuada de los residuos generados.

Artículo 141. Asignación de los Incentivos. El Departamento de Ambiente y Salud establecerá el procedimiento técnico para la asignación de los incentivos y recursos indicados en el Artículo 140 del presente reglamento, de forma que se corrobore y evalúe la idoneidad de los candidatos y sus propuestas.

Artículo 142. Cambio de Actividad en el Inmueble. El otorgamiento del incentivo para los patentados se realiza basado en la actividad realizada por el generador, no en el inmueble ocupado.

Artículo 143. Reconocimiento Municipal a la Gestión Integral de Residuos. La Municipalidad podrá hacer anualmente un reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen una labor sobresaliente para el mejoramiento de la gestión integral de residuos, la protección del ambiente y el uso de tecnologías limpias en sus procesos productivos, comerciales o residenciales. La Municipalidad comunicará y realizará el reconocimiento mediante los medios de comunicación disponibles.

Artículo 144. Reconocimientos Públicos. Se podrá realizar un reconocimiento público mediante distintivos a aquellas instituciones, industrias, y comercios que incorporen medidas de jerarquización y separación en la fuente de residuos valorizables, en especial a aquellas entidades que realicen la separación completa de los residuos. Adicionalmente, aquellas entidades que se comprometan a sustituir los plásticos de un solo uso.

CAPÍTULO XVIII: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 145. Mecanismos de Participación. Para fomentar y asegurar la participación de la ciudadanía y de los diferentes sectores interesados en el proceso de gestión integral de residuos, la Municipalidad deberá llevar a cabo una labor de divulgación e información por los mecanismos o medios idóneos, y podrá establecer alianzas con organismos que faciliten la consulta y el acceso a la participación ciudadana. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a) Consulta pública.
- b) Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico.
- c) Mesas de trabajo.
- d) Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

Artículo 146. Promoción de la Participación Ciudadana. La Municipalidad promoverá la participación ciudadana en los procesos de gestión integral de residuos, ya sea por medio de la elaboración de actividades de capacitación e información, la solicitud de voluntariado en actividades ambientales, la coadministración de puntos estratégicos de recolección a través de Asociaciones de Desarrollo Integral o de otros grupos organizados, o cualquier otra actividad.

Artículo 147. Fomento de la Transformación Cultural. De acuerdo con los objetivos del presente reglamento, la municipalidad se encargará de fomentar la cultura de separación en los hogares, industrias, comercios y servicios; la limpieza de los espacios públicos, privados y cuerpos de agua; la gestión integral de residuos; la minimización de producción de residuos y la transición hacia basura cero y economías circulares. La educación ambiental en el Cantón debe ser un proceso permanente que permita informar, capacitar y sensibilizar a las personas sobre los diferentes temas ambientales. Se deben considerar los aspectos culturales y características generales de la población, así como realizar una diferenciación con respecto a la equidad de género.

Artículo 148. Educación y Sensibilización. La Municipalidad podrá establecer convenios o alianzas con otras instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o grupos comunales, para la ejecución continua de estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para los temas estipulados en el Artículo 147 del presente reglamento o cualquier otra temática de relevancia. Estos convenios y alianzas deberán contar con todos los requisitos legales y administrativos vigentes para su debida inscripción y ejecución. Cada convenio será independiente y deberá ser aprobado por la administración municipal antes de su implementación.

Artículo 149. Ferias, Campañas y Otras Actividades Ambientales. La Municipalidad podrá realizar ferias, campañas y otro tipo de actividades de proyección, información, capacitación y sensibilización sobre la importancia de la gestión integral de residuos. La Municipalidad será la responsable de la coordinación de dichas actividades, sin embargo, podrá aplicar el Artículo 148 del presente reglamento cuando la actividad lo requiera.

CAPÍTULO XIX: PROHIBICIONES

Artículo 150. Prohibiciones Absolutas. Se prohíbe absolutamente a los generadores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, o a cualquier otra persona, realizar las siguientes acciones:

- a) Depositar residuos en los cuerpos de agua, sus áreas de protección, laderas, terrenos desocupados, lotes o predios, edificaciones en ruinas, en la vía pública, sitios públicos (alcantarillas, calles, aceras, carreteras, derechos de vía, parques, áreas de juegos infantiles, áreas comunales) o cualquier otro sitio, público o privado, que no haya sido autorizado para tal fin por la Municipalidad.
- b) Colocar en el caño los residuos para ser recolectados por el sistema municipal de recolección.
- c) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o acumular al aire libre, sin ningún tipo de tratamiento preventivo, cualquier tipo de residuo.
- d) Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de cinco horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad o fuera del horario de recolección.
- e) Disponer los residuos en empaques no autorizados por este reglamento o que se encuentren rotos.
- f) Disponer de residuos sin empacar (excepto cuando se trata de residuos voluminosos).
- g) No contar con un sistema de almacenamiento colectivo de residuos en el caso de ser un generador que los deba utilizar según se determina en el Artículo 60 del presente reglamento.
- h) Remover las bolsas o recipientes contenedores de cualquier tipo de residuo, o extraer el contenido total o parcial de estos recipientes, una vez colocados en el sitio de recolección.
- i) Entregar cualquier tipo de residuos a personas físicas o jurídicas, vehículos o lugares no autorizados para la recepción de los mismos.
- j) Transportar y/o arrastrar todo tipo de residuo en carretillo, carreta, vehículos, camiones o cualquier otro artefacto no autorizado, para ser depositados en lugares no autorizados.
- k) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas o en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes y el presente reglamento.
- l) Transportar al descubierto residuos biodegradables, que generen polvo o que puedan dejar caer objetos que puedan dañar a personas o vehículos en las vías públicas, en concordancia con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, publicada el 26 de octubre de 2012.
- m) Acumular materiales, escombros de construcción, o cualquier residuo u objeto en la vía pública, en concordancia con el Artículo 47 inciso l) del presente reglamento y en concordancia con el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y

Urbanismo, publicado el 22 de marzo de 2018, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, publicada el 29 de mayo de 1996, así como cualquier otra normativa aplicable.

n) En el caso de los residuos líquidos, aguas residuales y lixiviados vertidas a cuerpos de agua naturales, acequias, quebradas, ríos o similares, así como en el alcantarillado pluvial, estos deberán cumplir con los estándares que establece el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N° 33601-MINAE-S, publicado el 19 de marzo de 2007, y cualquier otra normativa conexas que al respecto se genere.

Artículo 151. Prohibición de Mezcla de Diferentes Tipos de Residuos. Se prohíbe entregar en las rutas de recolección diferenciadas para un tipo de residuo (rutas de recolección de residuos ordinarios, rutas de recolección de residuos valorizables, rutas de recolección de residuos voluminosos) o en las campañas de recolección específica, residuos mezclados o contaminados con residuos que pertenezcan a diferentes clasificaciones, según lo dispuesto en el Capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 152. Residuos Prohibidos en las Rutas de Recolección. Se prohíbe depositar en cualquiera de las rutas de recolección diferenciada los residuos listados a continuación, y el generador deberá gestionar el tratamiento y la recolección de estos residuos con un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Municipalidad:

- a) Sustancias líquidas, pastosas, viscosas o excretas.
- b) Sustancias explosivas.
- c) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos. Estos residuos se deben gestionar según lo indicado en el Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N° 39316-S, publicado el 2 de noviembre de 2015.
- d) Contenidos de las trampas de grasa, o grasas y aceites en general. Con respecto a la recolección de aceites de cocina acumulados para que no lleguen a las cañerías, se deben gestionar según el proceso establecido por la Municipalidad.
- e) Residuos peligrosos o de manejo especial, incluyendo baterías de ácido-plomo, pilas, bombillos y fluorescentes.
- f) Residuos infecto-contagiosos.
- g) Residuos electrónicos (para su recolección se podrán organizar campañas o servicios específicos).
- h) Residuos de construcción o demolición, incluyendo escombros, piedras, materiales de construcción, residuos de pinturas y sus envases.
- i) Animales muertos o partes de ellos, así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.

Artículo 153. Prohibición de Mezclar Residuos Separados en la Fuente. Se prohíbe a la entidad recolectora, sea municipal o concesionada, mezclar para su transporte los residuos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada. En caso de ser un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 154. Prohibiciones para los Recolectores. Se prohíbe a los recolectores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, realizar las siguientes acciones:

- a) Ingresar y circular en predios de propiedad privada o pública con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Los residuos que estén dentro de la propiedad no serán recolectados, aunque no haya cerramientos, como portones o cercas, que impidan el acceso, en concordancia con el Artículo 23 de la Constitución Política de Costa Rica.
- b) Recolectar residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos o medicamentos.
- c) Mezclar los residuos valorizables con otros residuos de manera que se produzca contaminación.
- d) Dejar residuos esparcidos en vía pública.
- e) Comprar, vender o almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- f) Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos que deteriore el ambiente y afecte la calidad de los recursos naturales presentes en el Cantón.
- g) El lavado y limpieza de vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.
- h) Que las personas recolectoras de residuos, sean estas funcionarios municipales o empresa contratada, reciban cualquier ingreso económico o en especie por la recolección o venta de los residuos ordinarios, valorizables o voluminosos.

CAPÍTULO XX: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 155. Responsabilidad de la Municipalidad. La Municipalidad, en apego a sus atribuciones, facultades y normas existentes en materia de residuos y medio ambiente, y en lo que establece el presente reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a disfrutar de un ambiente sano, limpio y ecológicamente equilibrado.

Artículo 156. Infracciones Administrativas. De conformidad con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, las infracciones administrativas de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Las sanciones de las infracciones leves y graves serán competencia de la municipalidad correspondiente al cantón en donde se realizó la infracción, y las sanciones de las infracciones gravísimas serán competencia del Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 157. Infracciones Gravísimas. Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y demás ordenamientos que de ella deriven.
- c) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- d) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.

e) Transportar residuos peligrosos sin la autorización correspondiente.

Artículo 158. Sanciones de las Infracciones Gravísimas. Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal N° 7337, y con el pago del daño ambiental.

Artículo 159. Infracciones Graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillado, nacientes, cauces de agua y sus áreas de protección, así como en propiedad privada no autorizada para tales fines.
- b) Comprar, vender, almacenar y tratar residuos valorizables ilícitamente.
- c) Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente.
- d) Brindar de forma ilegal o contraria a las disposiciones municipales el servicio de recolección y disposición de residuos.

Artículo 160. Sanciones de las Infracciones Graves. Las infracciones graves serán sancionadas con ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, sin perjuicio de la obligación del infractor de compensar y reparar el daño ambiental, así como el pago correspondiente a los costos en los que haya incurrido la Municipalidad. En el caso de los incisos a) y d) Artículo 159 del presente reglamento, las sanciones se aplicarán tanto a los dueños registrales de los predios donde se permita la quema de residuos, como a las personas que promuevan o contraten la quema o disposición ilegal de residuos. En el caso inciso b) del Artículo 159 del presente reglamento, la primera multa a aplicar será de cinco veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, y en caso de que ocurra reincidencia, la multa a aplicar será de ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad. Si la persona que realiza la infracción no es dueña de una propiedad o vehículo, se le referirá al Ministerio Público con ayuda de la Fuerza Pública para que se le procese por flagrancia.

Artículo 161. Infracciones Leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Gestionar los residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones municipales sobre el servicio de gestión integral de residuos estipuladas en el presente reglamento, y no contempladas en el Artículo 159 del presente reglamento.
- b) Importar al territorio nacional o entregar envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial.
- c) Incumplir con lo establecido en la Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente N° 9786, del 26 de noviembre de 2019.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 162. Sanciones de las Infracciones Leves. Las infracciones leves serán sancionadas con cinco veces la tarifa que corresponda de acuerdo con la categoría asignada. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 163. Naturaleza del Infractor. Se considera infractor a toda persona mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en los Artículos 157, 159 y 161 del presente reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este reglamento ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dirigidas al Departamento de Ambiente y Salud.

Artículo 164. Deber de Denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo. Cuando se presuma daño ambiental o ante las infracciones descritas en el Artículo 48 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 o en el Artículo 157 del presente reglamento, el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía presentarán la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y el reglamento de procedimiento de dicho Tribunal. Además de los entes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes por violaciones a esta ley.

Artículo 165. Sanciones Administrativas. A toda aquella persona física o jurídica, acreedora de una sanción por acción o por omisión, por falta leve, falta grave o sujeta al traslado de una denuncia por falta gravísima al Tribunal Ambiental Administrativo, se le deberá respetar el procedimiento administrativo plasmado en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Cobro de la Tarifa por Omisiones a los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles Localizados en el Cantón de Curridabat, así como lo establecido en la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

Artículo 166. Notificaciones. Previo a la imposición de estas multas, la Municipalidad deberá de notificar, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará el plazo establecido en el reglamento de administración, fiscalización y cobranza de los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal N° 7794. En caso de omisión de apersonarse o ejercer su derecho de defensa, se procederá a imponer la multa correspondiente y la cual se cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios públicos a cada contribuyente. En caso de que el infractor no sea un habitante del Cantón, se podrá aplicar la multa a la placa vehicular.

Artículo 167. Medidas Protectoras. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el Artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.

- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos o las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 168. Responsabilidades de los Funcionarios Municipales. La Municipalidad aplicará rigurosamente los incisos a), b), g), e) e i) del Artículo 156 del Código Municipal N° 7794 a los funcionarios responsables de trámites y servicios relacionados con el ambiente, en cuanto a sus deberes y responsabilidades; así como los Artículos 157 y 158 en cuanto a las sanciones respectivas; los artículos 159 y 160 sobre el procedimiento obligatorio de sanciones, y el Artículo 52 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Artículo 169. Suspensión o Revocatoria de Permisos, Patentes y Licencias. De conformidad con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, cuando el mismo infractor sea sancionado por cometer una infracción a esta ley, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario, el Ministerio de Salud o la Municipalidad, de acuerdo con sus competencias, podrán cerrar hasta por tres días los locales comerciales, así como suspender o revocar las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones. Adicionalmente a la suspensión o revocatoria de permisos y licencias, la Municipalidad deberá realizar la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción. En todo caso se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Artículo 170. Fondo para la Gestión Integral de Residuos. Los fondos provenientes de las multas que indica el Artículo 25 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, una vez girados por la Tesorería Nacional a la Municipalidad, ingresarán directamente al presupuesto del Departamento de Ambiente y Salud con el fin de apoyar la implementación de las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón de Curridabat.

CAPÍTULO XXI: INSPECCIONES

Artículo 171. Inspecciones. De conformidad con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, los funcionarios del Ministerio de Salud y municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública. Durante la inspección, los funcionarios indicados anteriormente tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios

de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, los reglamentos que de ella se deriven, o el presente reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo, señalando la inconformidad y solicitando su corrección dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 172. Normas para Realizar Inspecciones y Aplicar Sanciones. Para la aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y en el Capítulo XX del presente reglamento, se debe considerar lo siguiente:

- a) Al momento de aplicar la sanción, los inspectores o la autoridad que cada municipalidad determine, se encargarán de confeccionar una boleta de infracción que debe consignar el nombre del infractor ya sea persona física o jurídica; el número de identificación o cédula jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; los artículos infringidos y el monto de la multa.
- b) La municipalidad podrá documentar cualquier información mediante acta de inspección, en caso de que existan testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.
- c) El infractor quedará notificado al momento en que se le entregue la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.
- d) La boleta de infracción deberá indicar las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como el plazo para recurrir.
- e) Si la denuncia no es interpuesta por un funcionario municipal, cualquier persona podrá interponerla ante la municipalidad respectiva.
- f) De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Municipalidad podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.
- g) Las sanciones por las infracciones a los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional, con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, publicada el 4 de junio de 1971. Lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengará intereses.
- h) Los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en los Artículos 170 y 171 del Código Municipal N° 7794.

- i) Las conductas y omisiones sancionadas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen, conforme se indica en esa ley y en el presente reglamento.
- j) Los recursos económicos que la Municipalidad recaude por las sanciones impuestas y sus intereses, tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Estos recursos no serán sujetos de ningún rebajo administrativo.
- k) Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 173. Responsabilidades del Inspector. El funcionario municipal encargado de las inspecciones documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable. Este funcionario deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo al Departamento de Ambiente y Salud. Las observaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o por denuncias, serán canalizadas a través del Departamento de Ambiente y Salud hacia el o los representantes de la entidad involucrada.

CAPÍTULO XXII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 174. Declaraciones de Interés Público. Se declaran de interés público para el Cantón las siguientes políticas, planes y estrategias: la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos; la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenibles; el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos; el Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos; el Primer Plan Nacional de Compostaje; la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos y la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso por Alternativas Renovables y Compostables.

Artículo 175. Consulta. De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal N° 7794, este reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles. Los interesados en hacer oposiciones al mismo, deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, ante la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat. Vencido este plazo, se evaluarán las observaciones recibidas y debidamente se incorporarán las que sean pertinentes y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 176. Publicación. La Municipalidad realizará la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta una vez que sea aprobado. Cualquier modificación deberá realizarse siguiendo el procedimiento vigente para este fin.

Artículo 177. Entrada en Vigencia. Este reglamento regirá la Gestión Integral de Residuos en el Cantón a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta. Este Reglamento sustituye y deroga el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón de Curridabat y cualquier otro reglamento emitido con anterioridad sobre gestión de residuos y/o servicios públicos en la Municipalidad de Curridabat, así como cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Artículo 178. Divulgación. La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 179. Normas Supletorias. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas de acuerdo al Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227: Constitución Política de Costa Rica, Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, Ley General de Salud N° 5395, Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, Código Municipal N° 7794, Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente

N° 9786, Ley para la Prohibición del Poliestireno Expandido N° 9703, Reglamento General para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios N° 36093-S, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N° 35933-S, Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527-S-MINAE, Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S, Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines N° 30965-S, Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos N° 36039-S, Reglamento sobre Llantas de Desecho N° 33745-S, Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N° 38928-S, Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables N° 41052-S, Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N° 39316-S, entre otra legislación relacionada.

Transitorio Único. Para los efectos del Capítulo VII, se otorga un plazo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento, a los generadores que estén obligados a construir o realizar mejoras en los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos, de manera que los mismos se ajusten a las disposiciones indicadas en dicho capítulo. Sólo en caso de imposibilidad debidamente demostrada se eximirá del uso obligatorio de estos sistemas.

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 1° de junio de 2022.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—
1 vez.—Solicitud N° 360365.—(IN2022659387).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Por este medio, la Institución comunica lo siguiente:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 046-2022, celebrada el 29 de junio del 2022, mediante acuerdo 025-046-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-155-2022 CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con el artículo 361 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, aprueba someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación, el siguiente documento, denominado: **“ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE SOLICITUD DE RECURSO DE NUMERACIÓN”**.

EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-00881-2022.

RESULTANDO

1. Que mediante resolución administrativa RCS-590-2009 de las 15:00 horas de fecha del 30 de noviembre del 2009 y con base en las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 35187-MINAET, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la *“Reforma al Procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y registro de numeración vigente”*, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°9 de fecha del jueves 14 de enero del 2010.
2. Que mediante resolución administrativa RCS-131-2010 de las 10:55 horas de fecha del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la SUTEL, aprobó modificar parcialmente los Resuelve I y VIII de la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°74 del 19 de abril del 2010.

3. Que mediante resolución administrativa RCS-412-2010 de las 9:30 horas de fecha del 2 de setiembre de 2010 el Consejo de la Sutel, aprobó modificar parcialmente el Resuelve VIII y XIII de la resolución RCS-590-2009. La resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°185 de fecha 23 de setiembre del 2010.
4. Que mediante resolución administrativa RCS-239-2013 de las 10:45 horas con fecha del 1 de agosto del 2013, el Consejo de la Sutel, modificó la resolución RCS-590-2009 en donde se adicionaron algunos incisos al Resuelve XIII de la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009. publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°157 del 19 de agosto del 2013.
5. Que mediante resolución administrativa RCS-016-2015 de las 18:40 horas de fecha del 28 de enero del 2015, el Consejo de la Sutel, aprobó establecer el formato de presentación del reporte semestral de los códigos numéricos asignados por la Sutel, en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.
6. Que mediante el oficio 09330-SUTEL-SCS-2016 con fecha del 12 de diciembre del 2016, se aprobó el Acuerdo 010-072-2016, de la sesión ordinaria 072-2016, celebrada en fecha del 07 de diciembre del 2016, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por unanimidad, entre otras cosas lo siguiente: “...2) *Solicitar al Poder Ejecutivo que los permisos para uso de bandas especiales del Servicio Móvil Marítimo y del Servicio de Radionavegación Marítima, se instruya al permisionario a través de una obligación en su Título Habilitante, que se le exija solicitar el MMSI a este ente regulador como requisito de operación.*”
7. Que mediante oficio 01087-SUTEL-SCS-2017 con fecha del 06 de febrero del 2017, se aprobó el Acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada en fecha del 25 de enero del 2017, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por mayoría lo siguiente: “(...) i) *Dar por recibido el oficio 09228-SUTEL-DGC-2016 “INFORME DEL ANALISIS DE PRUEBAS TECNICAS DE TASACION REALIZADAS POR PARTE DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MÓVIL, FIJA E IP REF.GCO-DGC-ETC-00630-2016” de fecha del 07 de diciembre del 2016; ii) Solicitar a la Dirección General de Mercados que dentro de sus competencias, analice la aplicabilidad y posible actualización de los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización emitidos por conformidad con el artículo 77. Inciso 2) subinciso h) de la Ley General de Telecomunicaciones; para que sean incluidos como requisito previo para el otorgamiento de numeración por parte de esta Superintendencia.*”
8. Que mediante oficio 02774-SUTEL-SCS-2017 con fecha del 30 de marzo del 2017, se aprobó el Acuerdo 030-025-2017 con fecha del 22 de marzo del 2017, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por mayoría lo siguiente: “(...) i) *Dar por recibido y aprobar el oficio 02270-SUTEL-DGC-2017”, del 15 marzo del 2017 (...); ii) Considerar los avances señalados por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con respecto a la utilización de un servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (National Institute of Standards and Technology) para el debido cumplimiento de la instrucción establecida en el numeral 3 del acuerdo 027-005-2017 (...).*”

9. Que, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N°40943 -MICITT, se reformó totalmente el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET *PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN*, denominándose Reforma Integral Plan Nacional de Numeración, publicado en el Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta N°55 de fecha del 23 de marzo del 2018.
10. Que mediante oficio 01425-SUTEL-SCS-2022 de fecha del 15 de febrero del 2022, se aprobó el acuerdo 031-013-2022 celebrado el 10 de febrero del 2022, en el cual el Consejo de la Sutel instruyó a la DGC y la DGM, valorar lo dispuesto en el informe técnico 0741-SUTEL-DGC-2022 y proponer posibles mejoras al procedimiento para el otorgamiento de numeración, considerando las disposiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final.
11. Que mediante acuerdo 025-027-2022 de fecha del 18 de marzo del 2022, el Consejo de la Sutel resuelve de acuerdo con los hallazgos señalados en el informe técnico 01779-SUTEL-DGC-2022, aprobó por mayoría lo siguiente: “(...) **Primero.** *Ordenar a los operadores evaluados, a realizar las mejores en sus plataformas para asegurar que toda comunicación que sea (saliente) o recibida (entrante) desde sus redes genere un registro detallado de comunicación (CDR) que cumplan con lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) (...)*”.
12. Que mediante oficio 05349-SUTEL-DGM-2022 del 9 de junio del 2022, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico sobre la actualización al procedimiento de asignación de recurso numérico.

CONSIDERANDO

A. NORMATIVA VIGENTE

- I. El artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593), dispone que a la Sutel le corresponde regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. En esa misma línea, el artículo 60 inciso g) de la Ley N°7593, señala como parte de las obligaciones fundamentales de la Sutel, el controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la citada Ley, establece que es función del Consejo de la Sutel, velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. En lo que respecta a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), el artículo 2 inciso g) establece como parte de sus objetivos, el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- IV. Asimismo, el artículo 3 inciso i) de la Ley N°8642, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose estos como la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.
- V. El artículo 6 inciso 18) de la Ley N°8642, define qué se entiende por recursos escasos y establece que para los fines de la citada ley dicho concepto *“incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones”*.
- VI. El Plan Nacional de Numeración (PNN) vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT dispone como objeto en el artículo 1, el establecimiento de las disposiciones para la asignación de numeración a los servicios de telecomunicaciones, así como la selección, identificación e interoperabilidad, con el fin de asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos numéricos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VII. El artículo 4 del PNN vigente también establece que a la Sutel le corresponde asegurar el uso eficiente de los recursos numéricos y la adecuada aplicación del plan de numeración, de manera que satisfaga las necesidades del mercado y de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VIII. En línea con lo anterior, en los artículos 12, 13,14, 15, 16 y 17 del PNN, se definen las estructuras de la numeración nacional para los diferentes tipos de servicios disponibles a los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como a los peticionarios de frecuencias de radionavegación, con el fin de que estos sean empleados bajo los parámetros técnicos en que la normativa internacional y nacional tutelan su uso.
- IX. Que según las características dispuestas en el artículo 12, sobre la estructura del número nacional para los servicios de Cobro Revertido Nacional (IC 800), Servicio de Contenido (IC 900), Servicio de Llamadas Masivas (IC 905) y Reservado (IC 90X), se indica en su inciso b) *que ésta podrá ser trasladada entre operadores y proveedores, previa solicitud expresa del usuario final que se encuentre haciendo uso del recurso numérico en cuestión, para lo cual la Sutel deberá establecer el procedimiento correspondiente para realizar dicho traslado.*

X. El PNN en su artículo 23, establece las obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hacen uso del recurso numérico asignado por la Sutel para la prestación de los servicios definidos dentro del PNN.

XI. En el Plan Técnico Fundamental de Sincronización publicado en el diario oficial La Gaceta N°82 en fecha del 29 de abril del 2009, se establecen las normas y lineamientos de cumplimiento obligatorio para la sincronización de las redes de telecomunicaciones, según los parámetros técnicos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organización en la cual la República de Costa Rica es miembro y ha suscrito convenios de cooperación, así como el acatamiento de disposiciones normativas relativas al sector de Telecomunicaciones. Todo esto según lo dispuesto en la Ley N° 8100 titulada *“Aprueba la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)”*, emitida en fecha del 04 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio de 2002.

XII. En esta línea, acerca de los parámetros técnicos dispuestos en el Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 13 señala lo siguiente en relación con las diferencias en los relojes de las centrales comunicaciones:

“En ningún caso se admitirán diferencias en los relojes de distintas centrales de comunicaciones superiores a ± 2 segundos.”

XIII. Asimismo, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) publicado en el diario oficial La Gaceta N° 201 en fecha del 17 de octubre del 2008, indica en su artículo 37 inciso b) sobre la captura y sincronización de los CDRs (por sus siglas en inglés *Call Detail Record*), lo siguiente:

“Sincronización: se establece una variación máxima entre la horade inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos.”

XIV. Por su parte, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (en adelante RPUF), publicado en el diario oficial La Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010, dispone en su artículo 24, que en aquellos servicios de telefonía móvil y telefonía IP en los cuales se establezcan cargos por consumo, las llamadas de voz, serán tasadas de acuerdo con el tiempo real de la comunicación a partir de la hora y la fecha en que se estableció la llamada, señalando que:

“(…) Los operadores y proveedores únicamente podrán cobrar aquellas comunicaciones sobre las cuales exista un registro de tasación (CDR) que refleje adecuadamente la duración de la llamada, los números de origen y destino, la fecha y hora de inicio de la comunicación y la

modalidad tarifaria en que se realizó. En todo caso aplicará lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Para todas aquellas comunicaciones que no se encuentren registradas en las centrales de comunicaciones involucradas o la diferencia entre los tiempos de comunicación registrados por éstas sea de ± 3 segundos o mayor, no se efectuará cargo alguno a los servicios de los usuarios involucrados en estas comunicaciones inconsistentes.)

- XV.** En concordancia con lo anterior el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS) publicado en el diario oficial La Gaceta N°35 del 17 de febrero del 2017, establece en su artículo 24, lo siguiente en relación con la tasación y facturación de los servicios de telecomunicaciones:

“(...) Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de tasar y facturar de manera correcta el 100% de los servicios de telecomunicaciones, independientemente de la modalidad de cobro, asegurando siempre el cobro del precio correcto, así como la aplicación adecuada de las condiciones de tasación establecidas en la normativa vigente. (...)”.

B. SOBRE LA NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN Y GESTIÓN DEL RECURSO NUMÉRICO.

- XVI.** Que la vigencia parcial y aplicación simultánea de varias resoluciones administrativas que regulan el procedimiento de solicitud y asignación del recurso numérico, así como las nuevas disposiciones contenidas en la reforma al PNN, pueden generar confusión a los operadores y proveedores que requieren este recurso escaso para la prestación de servicios de telecomunicaciones, por lo que se considera oportuno y conveniente consolidar en una sola resolución administrativa el procedimiento y requerimientos asociados para la asignación de recurso numérico.

- XVII.** Dada la necesidad de unificar el proceso de la gestión del recurso numérico, se considera oportuno incluir aclaraciones respecto al control posterior a la asignación de numeración por primera vez, con el fin de delimitar los requisitos para cada uno de los tipos de numeración asociada a estas solicitudes según corresponda.

- XVIII.** Que al analizar el enrutamiento que implementan los operadores y proveedores para establecer llamadas a números especiales tipificados en el artículo 12 del PNN vigente correspondiente a los números 0800, 800, 900, 905 y 90X, se evidencia que éste se realiza de manera directa (sin consultarse una base de datos centralizada), por lo que se considera oportuno la incorporación de los siguientes procedimientos en una sola resolución administrativa: i) Procedimiento de asignación de numeración; ii) Procedimiento para las solicitudes de traslado de numeración entre los operadores y proveedores y iii) Delimitar los requisitos generales y específicos previos a la asignación de recurso numérico.

XIX. Que el procedimiento de asignación de numeración vigente estipulado en el Resuelve XIII de la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, no establece un procedimiento expedito en cuanto al proceder por parte de los operadores y proveedores con numeración asignada cuando se presenten escenarios de retiros de servicios de numeración, finiquitos de contrato con los usuarios finales y la actualización o cambio en el nombre del usuario final en relación a los números especiales 0800, 800, 900, 905 y números cortos SMS. Por lo anterior y dada la necesidad de unificar el proceso de asignación y gestión del recurso numérico vigente, se considera oportuno realizar las aclaraciones necesarias respecto a las solicitudes del recurso numérico en estos escenarios.

XX. Que conforme lo dispuesto en el artículo 37 inciso b) del RAIRT, el artículo 24 del RPUF y el artículo 24 del RPCS, así como lo dispuesto por el Consejo de la Sutel mediante los acuerdos 027-005-2017, 030-025-2017, 031-013-2022 y 025-027-2022, se debe incorporar en la asignación y gestión del recurso numérico, los procedimientos de verificación necesarios que permitan garantizar la sincronización de las redes de telecomunicaciones para la correcta tasación de los servicios.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1) Dar por recibido y acoger el informe 05349-SUTEL-DGM-2022 del 9 de junio del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su *“Informe técnico sobre la actualización del proceso de solicitud de recurso de numeración”*.
- 2) Someter a consulta pública el siguiente procedimiento de asignación del recurso numérico de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y se otorga el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta a los interesados, para que hagan llegar sus observaciones a esta Superintendencia. Téngase esta resolución a disposición del público en el expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00881-2022 y en la página web:

1. Procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez

El procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez deberá realizarse por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones autorizados por la Sutel para brindar el servicio de telefonía (fija -incluyendo VoIP-, o móvil) que requiera el uso del recurso numérico. La Sutel, una vez recibida la solicitud, procederá de la siguiente manera:

1.1 Fase de admisibilidad

La Sutel otorgará la admisibilidad para análisis de la solicitud de asignación de recurso numérico por primera vez, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción, cuando se cumplan los siguientes requisitos que se detallan a continuación:

1.1.1 Requisitos generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose los materiales emitidos por fabricantes de equipos, cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o presentada mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá estar dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya lo siguiente:

- a.** Nombre o razón social.
- b.** Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c.** Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.
- d.** Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
- e.** Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
- f.** Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- g.** Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos, con quién se coordinará la realización de pruebas de interoperabilidad nacionales e internacionales.
- h.** Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
- i.** Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- j.** La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k.** Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada

- i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
- ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)
- iii. Numeración para identificación de clientes.
- iv. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
- v. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
- vi. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- vii. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
- viii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- ix. Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- x. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

1.1.2 Requisitos específicos

Se deberá justificar el tipo y la cantidad de recurso numérico solicitado. Asimismo, se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a.** Topología de la Red
- b.** Información de la configuración de las plataformas por utilizar, que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización y tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.
- c.** Dimensionamiento de la red de telecomunicaciones.
- d.** Diagrama de la red de interconexión con terceros operadores y proveedores.
- e.** Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como de las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada mediante la interconexión indirecta.
- f.** Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- g.** El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- h.** En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultánea de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.
- i.** En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha

interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.

1.2 Configuración de la numeración para pruebas

Una vez admitida la solicitud, la Sutel elaborará un oficio de admisibilidad e indicará los bloques numéricos y la numeración para pruebas, que se otorgará al operador o proveedor solicitante con carácter temporal, a fin de que éste efectúe la configuración y programación de los números, así como la realización de llamadas de prueba con los terceros operadores o proveedores con los que cuenta con interconexión directa. Para lo anterior, el operador o proveedor dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación del oficio de admisibilidad, para comunicar a la Sutel la remisión de los CDRs que permitan evidenciar el correcto enrutamiento, sincronización, establecimiento y tasación de las llamadas, con el fin de proceder con la realización de las pruebas de interoperabilidad correspondientes.

En esta etapa, se contemplará mediante un análisis estadístico, la cantidad de pruebas de interoperabilidad entre el operador solicitante y el interconectado según los parámetros de la variabilidad, margen de error, nivel de confianza y tamaño de la población (cantidad de numeración solicitada) para que esta sea representativa en el cálculo de la muestra con el fin de verificar y garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) desde y hacia los operadores y proveedores con los que se están realizando las pruebas y su correcta tasación según el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Para la remisión a la Sutel de los CDRs que se requieren en esta etapa, se deberá utilizar el siguiente formato:

Tabla 1. Contenido del registro detallado de comunicaciones (CDR)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO O DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	TARIFA	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tarifa: Corresponde a la tarifa establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación a cobrar al usuario del servicio con el impuesto de valor agregado.

1.3 Realización de pruebas de interoperabilidad

Una vez recibidos los CDRs por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel coordinará con el técnico encargado, la realización de éstas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Se deberá definir la fecha, hora y lugar, en la cual se tendrá disponibilidad y asistencia tanto del técnico encargado por parte de la empresa, como del personal de la Sutel.

Las pruebas incluirán la realización de llamadas con duración variable, desde y hacia la red del operador o proveedor solicitante y las demás redes de los operadores o proveedores con numeración asignada por esta Superintendencia. Asimismo, se realizarán llamadas a numeración asignada para servicios especiales, números cortos, números de emergencia y numeración con destino internacional.

Para la realización de las pruebas, el operador o proveedor solicitante deberá suministrar a la Sutel un mínimo de 8 accesos/líneas, un acceso a Internet (con un ancho de banda suficiente que permita realizar las pruebas), debidamente identificados y configurados según corresponda, cumpliendo con las siguientes características:

- Disponibilidad de realizar y recibir comunicaciones (dependiendo de la solicitud, se requerirá acceso a comunicaciones telefónicas, mensajes SMS, MMS, 900, entre otros según corresponda).
- Registro en CDR o GDR, que incluya el tráfico con destinos nacionales e internacionales para las comunicaciones de voz, texto, multimedia y datos.
- Categoría que permita la identificación del número, por parte del destinatario de la comunicación
- Categoría que permita la programación de la transferencia de llamadas (indicar códigos utilizados para la habilitación y deshabilitación de las transferencias de llamadas).
- Para el acceso a Internet se deberá brindar una dirección IP pública.

Estas pruebas deberán de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*), así como la correcta tasación de las comunicaciones. La Sutel se encargará de verificar su cumplimiento con base en la comparación entre los CDRs generados durante las pruebas.

Los operadores o proveedores interconectados deberán suministrar a la Sutel en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la realización de las pruebas, los archivos digitales con los registros (CDRs) de las pruebas realizadas conforme al siguiente formato:

Tabla 2. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO O DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	TARIFA	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tarifa: Corresponde a la tarifa por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 3. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONEDERA IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

1.4 Elaboración del informe técnico y resolución final de asignación del recurso numérico.

Una vez que hayan sido remitidos los CDRs correspondientes a las pruebas de interoperabilidad y sincronización realizadas por parte de los operadores o proveedores, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días para el análisis respectivo, así como la elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento por parte del Consejo de la Sutel, cuando se cumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores. Caso contrario, se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia y de ser necesario se repitan las pruebas de interoperabilidad.

La resolución final del procedimiento que asigne el recurso numérico correspondiente deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la SUTEL, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado. Lo anterior deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles, conforme lo dispone los artículos 22 inciso a) y 23 inciso e) del Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT.

2. Procedimiento para la solicitud de ampliación de recurso numérico.

Posterior a la asignación de recurso numérico por primera vez, los operadores o proveedores que brinden servicios de telefonía podrán solicitar ante la Sutel, la ampliación de nuevos recursos numéricos, conforme los requerimientos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos Generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose de esto la información contenida en los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones interesado, en la que se incluya al menos lo siguiente:

- a.** Nombre o razón social.
- b.** Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c.** Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.
- d.** Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
- e.** Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
- f.** Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- g.** Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos.
- h.** Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
- i.** Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- j.** La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k.** Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada:

- i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
- ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)
- iii. Numeración para identificación de clientes: El operador o proveedor solicitante deberá demostrar ante la Sutel, el uso de al menos el 60% de la numeración para identificación de clientes previamente asignada. El uso de dicha numeración deberá contemplar las líneas activas prepago y postpago, conforme las definiciones establecidas en la normativa vigente.
- iv. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
- v. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
- vi. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- vii. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
- viii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- ix. Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- x. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

2.2 Requisitos específicos

Se deberá justificar el tipo y la cantidad de recurso numérico solicitado. Asimismo, se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a. Topología de la Red.
- b. Información de la configuración de las plataformas que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización o tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado.
- c. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.
- d. Dimensionamiento de su red.
- e. Diagrama de la red de Interconexión con terceros operadores y proveedores.
- f. Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como de las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada, mediante interconexión indirecta.
- g. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- h. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- i. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultáneo de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada a la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.
- j. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones.

Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.

- k. Remitir los CDR's de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia. Los CDRs, deberán contemplar tanto llamadas y comunicaciones entrantes como salientes, en las cuales se utilice la numeración que el operador ya tiene asignada. Asimismo, las llamadas y comunicaciones deben de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) y además se deben remitir en un período no mayor a seis (6) meses de vigencia y deberán utilizar el siguiente formato:

Tabla 4. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	TARIFA	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tarifa: Corresponde a la tarifa por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 5. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONTO IVA

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

2.3 Elaboración del informe técnico y resolución final de ampliación de recurso numérico.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días para el análisis respectivo, elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento por parte del Consejo de la Sutel. Caso contrario se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia.

La resolución final del procedimiento deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la Sutel, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado, lo anterior en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 22, inciso a) y 23, inciso e) del Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT.

3. Procedimiento para la asignación de numeración para Servicios Marítimos.

Para la asignación de números de identificación marítima, el Apéndice 43 del Reglamento Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la recomendación UIT-R M.585-4, establecen la estructura de numeración para estaciones de barco, estaciones costeras, aeronaves y sistemas de identificación automática (SIA).

En el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), todo barco o estación costera deberá ser identificado por medio de los siguientes elementos:

- i. Nombre
- ii. Tipo: (carguero, pesquero, transporte, turismo, entre otros)
- iii. Número IMO (Organización Marítima Mundial) (Opcional dependiendo de las características de la embarcación)
- iv. Indicativo
- v. MMSI (Identidad Servicio de Móvil Marítimo)

3.1 Requisitos necesarios para proceder con la asignación de numeración MMSI.

Para la asignación de numeración MMSI, se establecen los siguientes requisitos

- i. Solicitud escrita a la Sutel por parte del propietario de la embarcación, estación o aeronave, en la que se especifique al menos:
- ii. Nombre o razón social del propietario
- iii. Presentar el Acuerdo Ejecutivo que avala el uso de frecuencias para el servicio móvil marítimo y de radionavegación marítima
- iv. Fax o correo electrónico para recibir notificaciones.
- v. Matrícula de la embarcación, estación o aeronave

- vi. Descripción del uso de la embarcación, estación o aeronave
- vii. Características técnicas del equipo de radiocomunicaciones que se utilizará, incluyendo al menos, modelo, marca, rango de frecuencias de operación, potencia de salida, sensibilidad, ganancia de antenas.
- viii. Indicar el número de permiso para uso de frecuencias, emitido por el Poder Ejecutivo, el cual debe encontrarse vigente a la hora de presentar la solicitud.
- ix. Indicación del nombre completo y número de cédula o pasaporte del capitán o encargado de la embarcación, estación o aeronave, así como los respectivos números telefónicos de contacto.
- x. Para embarcaciones deberá presentarse una certificación emitida por la División Marítimo-Portuaria de la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la que se indique que la embarcación para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para su navegación (certificado de navegabilidad vigente).
- xi. Para embarcaciones deberá presentarse las dimensiones y el tonelaje de la misma.
- xii. Para aeronaves se deberá presentarse una certificación emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se indique que la aeronave para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para realizar operaciones (certificado de aeronavegabilidad vigente).

3.2 Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días para el análisis respectivo, elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento, caso contrario se realizara la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia.

La resolución final del procedimiento deberá notificarse al MICITT para la actualización correspondiente ante la UIT.

4. Procedimiento para el traslado de numeración de servicios especiales.

Los traslados de numeración para servicios especiales proceden en aquellos casos en los que el usuario final decide trasladarlos a un tercer operador o proveedor autorizado, que pueda seguir brindando los mismos servicios de telefonía y utilizando el mismo recurso numérico.

Los traslados de numeración aplican para los servicios de cobro revertido (números 800 y 0800), numeración para servicios de llamadas masivas (números 905), numeración para servicios de contenido (números 900), numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) y mensajería multimedia (MMS) y numeración corta de marcación rápida de cuatro dígitos.

El nuevo operador o proveedor elegido por parte del usuario final para mantener el servicio, deberá presentar una solicitud ante la Sutel, en la cual se cumpla con los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos Generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose de esto los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya al menos lo siguiente:

- a.** Nombre o razón social.
- b.** Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c.** Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.
- d.** Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
- e.** Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
- f.** Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- g.** Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos.
- h.** Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
- i.** Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- j.** La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k.** Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada
 - i.** Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
 - ii.** Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
 - iii.** Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
 - iv.** Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido,

para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.

- v. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
- vi. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- vii. Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- viii. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

4.2 Requisitos específicos

Se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a. Topología de la Red.
- b. Información de la configuración que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización o tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.

- c. Dimensionamiento de su red.
- d. Diagrama de la red de Interconexión con terceros operadores y proveedores.
- e. Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada, mediante interconexión indirecta.
- f. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- g. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- h. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultáneo de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada a la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.
- i. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.
- j. Remitir CDR's de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia. Deben de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) y además se deben remitir en un período no mayor a seis (6) meses de vigencia y deberán utilizar el siguiente formato.

Tabla 6. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	TARIFA	DURACIÓN	MONTO IVA(¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tarifa: Corresponde a la tarifa por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 7. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONTO IVA(¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

- k. Solicitud escrita a la Sutel por parte de la persona física o bien del representante legal de la empresa que se encuentra haciendo uso de la numeración, donde se indique de manera expresa el deseo de trasladar el uso del servicio al operador que solicita el traslado. Deberá indicar además bajo la figura de declaración jurada, que se encuentra al día con los pagos de dicho servicio.
- l. Para personas jurídicas, se deberán entregar una Certificación de Personería Jurídica del usuario final del número.
- m. Copia de la cédula de la persona física que se encuentra haciendo uso del número, o bien copia de la cédula del representante legal de la empresa.
- n. Adjuntar el último recibo de pago del servicio, donde se evidencie la fecha de pago correspondiente.

4.3 Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel mediante oficio comunicará al operador o proveedor con la numeración asignada, la intención de traslado del recurso numérico y solicitará indicar si el usuario final que hace uso de la numeración ha cancelado la última factura emitida.

Para emitir tal confirmación se dará un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, en caso de no recibir dicha confirmación se procederá con el proceso de traslado de la numeración.

Una vez recibida la confirmación del operador con el recurso numérico asignado, o bien vencido el plazo estipulado para tal fin, la Sutel dará trámite a la solicitud de traslado y se procederá con la elaboración del informe de recomendación correspondiente.

La Sutel efectuará las notificaciones a otros operadores y proveedores a efectos de asegurar la continuidad e interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones.

5. Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación.

Los operadores y proveedores con numeración asignada deberán remitir reportes semestrales de la numeración asignada, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año. Dichos reportes deberán estar debidamente firmados por la persona física o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación citado reporte.

El objeto de remitir estos reportes semestrales corresponde a lo estipulado en la normativa que se ha mencionado anteriormente correspondiente a los señalado en la Ley 7593 y Ley 8642 en el cual es obligación de la Sutel garantizar el uso eficiente de este recurso escaso, así como permitir a la Sutel recuperar la numeración asignada que se encuentre ociosa, para que sea puesta a disposición de otros operadores y proveedores para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones.

El reporte semestral deberá indicar la numeración que se encuentra en uso, así como aquella numeración que ya no se encuentre en uso. Para ello, se deberá contar con una sección denominada “*Recurso numérico activo*” en la cual se indiquen las tablas asociadas a la numeración en uso, así como una sección denominada “*Recurso numérico objeto de devolución*” que incluya las tablas del recurso numérico que se encuentra sin uso y que la Sutel deberá recuperar.

A continuación, se indica el formato específico para cada tipo de reporte de numeración:

- 5.1** Acreditar la sincronización de las plataformas de los CDR's con el servidor NTP de la NIST con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 13 sobre los principios generales de sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).

- 5.2** Para el caso de la numeración para usuario final asignada (bloques de numeración), se deberá indicar el rango, utilizando una ‘X’ para cualquier número del cero al nueve según corresponda, así como mencionar el uso para el que fue solicitado, la cantidad asignada total, en uso, disponible, el porcentaje de utilización y el número de resolución donde se les asignó la numeración. En la tabla 8 se muestra el formato específico:

Tabla 8. Formato para reporte de numeración usuario final (bloques de numeración).
El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Bloque de numeración	Uso de la numeración	Cantidad total	Cantidad de numeración en uso	Cantidad de numeración disponible	Porcentaje utilizado	Número de resolución/Acuerdo
2200-XXXX	Servicio Telefonía fija	10000	7845	2155	78,45%	RCS-XYZ-2011
4000-0XXX	Servicio Telefonía IP	1000	674	326	67,40%	RCS-XYZ-2012
600X-XXXX	Servicio Telefonía móvil	100000	56000	44000	56,00%	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...

- 5.3** Para el caso de los números 900 asignados (tarificación especial), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 900 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 900, el nombre del integrador del servicio, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 9 se muestra el formato específico:

Tabla 9. Formato para reporte números 900 asignados (tarificación especial).
El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 900	Número comercial	Número piloto	Nombre de usuario final	Nombre del Integrador	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	900-0022776	900-00CARRO	4030-0100	Empresa1, S.A.	Integrador1, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	900-1234567	900-1234567	5000-0020	Empresa2, S.A.	Integrador2, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	900-3677372	900-EMPRESA	2200-2000	Empresa3, S.A.	Integrador3, S.A.	Brindar servicios de información	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...	...

La numeración para servicios 900, la numeración corta para servicios de mensajería de texto (SMS) y la numeración corta para servicios de mensajería multimedia (MMS) que sea reportada mediante los informes semestrales de numeración como utilizada, será renovada por un periodo adicional de 6 meses.

- 5.4** Para el caso de los números 800 y 0800 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números 800 y 0800 ordenados de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 800 o 0800), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 800), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 800 o 0800, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 10 se muestra el formato específico:

Tabla 10. Formato para reporte números 800 asignados (cobro revertido).
El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 800	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-0022776	800-00CARRO	4030-0200	Empresa4, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	800-1234567	800-1234567	5000-0030	Empresa5, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	0800-3677372	0800-EMPRESA	2200-3000	Empresa6, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...

- 5.5** Para el caso de los números 905 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 905 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 905),

el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 905), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 905, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. A continuación, en la tabla 11 se muestra el formato específico:

Tabla 11. Formato para reporte números 905 asignados (Llamadas masivas).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 905	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	905-0022776	905-00CARRO	4030-0300	Empresa7, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	905-1234567	905-1234567	5000-0040	Empresa8, S.A.	Llamadas masivas	RCS-XYZ-2012
3	905-3677372	905-EMPRESA	2200-4000	Empresa9, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...

5.6 Para el caso de los números cortos de cuatro dígitos asignados (servicios especiales), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 12 se muestra el formato específico:

Tabla 12. Formato para reporte números cortos de cuatro dígitos (Servicios especiales).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto 4 dígitos	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012
3	1900	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...

5.7 Para el caso de los números cortos para mensajería instantánea (servicios móviles SMS y MMS), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 13 se muestra el formato específico:

Tabla 13. Formato para reporte números cortos SMS (servicios móviles).
El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto SMS	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012
3	3333	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...

La numeración para servicios 900, la numeración corta para servicios de mensajería de texto (SMS) y la numeración corta para servicios de mensajería multimedia (MMS) que sea reportada mediante los informes semestrales de numeración como utilizada, será renovada por un periodo adicional de 6 meses.

Es importante indicar que la no presentación de estos informes corresponde a una infracción establecidas en la Ley 8642, en su artículo 67, inciso a) subinciso 8 y 10; inciso b) subinciso 2) por no suministrar información requerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, y de configurarse dicho comportamiento corresponde realizar las acciones administrativas correspondiente.

Es importante indicar que la no presentación de estos informes corresponde a una infracción establecidas en la Ley 8642, en su artículo 67, inciso a) subinciso 8 y 10; inciso b) subinciso 2) por no suministrar información requerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, y de configurarse dicho comportamiento corresponde realizar las acciones administrativas correspondiente.

5.8 Para la recuperación del recuso numérico:

Los operadores o proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de esta Superintendencia podrán en todo momento devolver a la Sutel, el recurso numérico que no se encuentre en uso. Para ello, deberán presentar un oficio debidamente firmado por la persona física o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para tal efecto, en el que se indique el recurso numérico que no se encuentre en uso y la disposición para que se proceda con su recuperación.

Tabla 14. Formato para retorno de numeración).
El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Tipo de numeración	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-XXXXXX	Cobro Revertido	RCS-XYZ-2011

Una vez recuperado el recurso numérico ocioso, la Sutel ordenará la actualización del Registro de Numeración para que se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que puedan requerirla.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Téngase esta resolución a disposición del público en un lugar visible dentro de la Institución y en la página en Internet de la Institución.

ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Unidad de Secretaría.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 360685.—
(IN2022659527).